



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCVIII –Viernes 31 de mayo de 2024- Número 6178

Edita: Consejería de Presidencia y Administración Pública
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Páginas

ASAMBLEA DE MELILLA

436. Decreto nº 114, de fecha 28 de mayo de 2024, relativo a la permanencia en sus puestos de trabajo del personal de la Ciudad Autónoma en las elecciones al Parlamento Europeo, a celebrar el día 9 de junio de 2024.

1338

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

437. Orden nº 1955, de fecha 23 de mayo de 2024, relativa a la constitución definitiva de la comisión de valoración, para la provisión de un puesto de trabajo de Jefe de Intervención, mediante comisión de servicios.

1340

438. Orden nº1991 de 29 de mayo de 2024, relativa a la adscripción en comisión de servicios a Don Malik Abdelkader Mohamed, al puesto de trabajo de Jefe/a de Servicios de Patrimonio, Grupo A1/A2.

1342

CONSEJERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

439. Decreto nº 117, de fecha 29 de mayo de 2024, relativo a la aprobación definitiva del reglamento regulador de las condiciones de circulación de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) en las vías y terrenos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

1344

CONSEJERÍA DE HACIENDA

440. Orden nº 1589, de fecha 29 de mayo de 2024, de designación de sustitutos como representantes de intervención en la Mesa de Contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

1352

441. Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, de fecha 17 de mayo de 2024, relativa a la aprobación inicial de Suplemento de Crédito con Remanente Líquido de Tesorería.

1353

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO.

442. Emplazamiento y remisión de expediente, en Procedimiento Abreviado nº 25/2024, seguido a instancias de Abderrahman y Fatima C.B.

1355

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

443. Orden nº 0468, de fecha 25 de mayo de 2024, relativa a la aprobación del Mapa de Clima Urbano y la metodología para la identificación de refugios climáticos en Melilla.

1356

CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

444. Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y La Real y Franciscana Congregación de Nuestra Señora de la Victoria Patrona Coronada y Alcadesa Perpetua de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el año 2024.

1360

445. Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Nana, para el año 2024.

1364

446. Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación de Estudios Melillenses, para el año 2024.	
447. Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Israelita de Melilla, para el año 2024.	1368
448. Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación "Escuela Flamenco Ciudad de Melilla" para el año 2024.	1372
449. Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Melilla para la Unesco.	1378
	1383

PATRONATO DE TURISMO

450. Resolución nº 0103, de fecha 3 de mayo de 2024, de delegación de funciones relativas a la remisión de datos a la AEAT, en el titular de la Secretaría Técnica de Turismo.	1388
451. Resolución nº0123, de 28 de mayo de 2024, por la que se formaliza la de Dª Teresa María Merino Martínez.	1390

PROYECTO MELILLA, S.A.U.

452. Resolución del Consejo de Administración de Promesa, de fecha 16 de mayo de 2024, por el que se convoca, por Procedimiento Abierto, Tramitación Ordinaria, la contratación del servicio denominado "Programa de formación y recuperación del capital humano en el ámbito de las TIC en la Ciudad Autónoma de Melilla. RE2400" EXP. 09/24.	1392
---	------

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Capitanía Marítima de Melilla

453. Resolución de 16 de mayo de 2024, de la Capitanía Marítima de Melilla, por la que se aprueban las normas básicas para la utilización de buques, embarcaciones de recreo y artefactos flotantes o de playa. normativa aplicable a bañistas y buceadores recreativos.	1393
---	------

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

436. DECRETO Nº 114, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2024, RELATIVO A LA PERMANENCIA EN SUS PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO, A CELEBRAR EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2024.

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Presidente por Decreto nº 114 de 28/5/2024, registrado al Libro de Resoluciones no Colegiadas, ha dispuesto lo siguiente:

“El pasado 16 de abril se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, por el que se convocan elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo (BOE nº 93 de 16 de abril de 2024) que se celebrarán el próximo domingo 9 de junio de 2024.

De conformidad con el artículo 13 de la vigente Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) corresponde a la Ciudad Autónoma poner a disposición de la Junta Electoral de Zona y Provincial de Melilla los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

En cumplimiento de lo expuesto y como en todo proceso electoral, es preciso por esta Administración organizar de manera general y sin carácter exhaustivo una serie de servicios para el día fijado para la celebración de las elecciones, en los que priman la atención a los votantes, a la Administración electoral y a la seguridad de las instalaciones, todo ello en aras de la correcta utilización de las mismas.

A tenor de lo anterior y atendiendo a las competencias que tengo atribuidas por los artículos 14 y 15 del la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo VENGO EN DECRETAR:

Primero.- Deberán permanecer presencialmente en sus puestos de trabajo el día de las elecciones, desde las 8,00 horas hasta las 20,00 horas, el Jefe de Oficina de Innovación y Administración Electrónica, el Jefe Negociado de

Estadística y Territorio, el Coordinador de la Red de Oficina Información y Atención al Ciudadano así como el personal que determine la Dirección General de Administración Pública y la Dirección General de la Sociedad de la Información.

Segundo.- Los Subalternos municipales que presten servicios en centros municipales sedes de locales electorales, deberán permanecer presencialmente en sus puestos de trabajo el día de las elecciones desde las 8,00 horas hasta su cierre, en el que realizarán las funciones propias de sus puestos y muy especialmente facilitar a los presidentes de las mesas electorales correspondientes, el acceso a los locales electorales a la hora primeramente citada, es decir a las 8,00 horas, y a las dependencias en que se encuentre un teléfono para el uso de ésta y de los representantes de la Administración.

Asimismo, el día anterior al de las votaciones, deberán permanecer presencialmente en sus puestos de trabajo, hasta tanto que por la Junta Electoral de Zona y Provincial de Melilla se gire visita de inspección a los locales electorales.

Tercero.- Permanecerán presencialmente en su puesto de trabajo, el día de las elecciones desde las 8,00 a las 20,00 horas, el Jefe de Servicios Operativos y un Maestro de Taller estando disponible un vehículo-camión de transporte municipal. Todo ello sin perjuicio de la inmediata disponibilidad del personal respecto a los requerimientos de la Junta Electoral de Zona y Provincial.

Cuarto.- Para colaborar con la Secretaría General en el ejercicio de las funciones encomendadas por la LOREG, deberán permanecer presencialmente el día de las elecciones de 8,00 a 20,00 horas, junto con el Secretario General, las Jefas de Negociado de Secretaría General, de Consejo de Gobierno y de Presidencia respectivamente, un Auxiliar Administrativo de Secretaría General y un Subalterno.

Quinto.- Por el Cuerpo de Policía Local de la Ciudad, se asumirá entre otras, la vigilancia de los locales y colegios electorales y la custodia de los medios materiales puestos a disposición de la Administración electoral; durante el día de las elecciones el servicio de vigilancia del Palacio de la Asamblea, prestar a los presidentes de las mesas electorales el auxilio que éste requiera en los términos de la LOREG en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y acompañar o, si es preciso, facilitar el desplazamiento de cada presidente de la mesa electoral a la sede del Juzgado de Primera Instancia que se determine para la entrega del primer y segundo sobre de la documentación electoral de conformidad con el artículo 101 de la LOREG.

Sexto.- Que se traslade el presente Decreto a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad a efectos de tomar las medidas administrativas oportunas para hacer efectiva las medidas previstas en el mismo.”

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente DECRETO, que agota la vía administrativa, los

interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir de su notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses.

No obstante, podrán utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se traslada para su publicación y general conocimiento.

Melilla 29 de mayo de 2024,
El Secretario P.A., El Secretario Acctal. del Consejo del Consejo,
P.D. nº 323 de 6 de septiembre de 2019,
BOME 5685, de 10 de septiembre de 2019,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

437. ORDEN Nº 1955, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2024, RELATIVA A LA CONSTITUCIÓN DEFINITIVA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN, PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE JEFE DE INTERVENCIÓN, MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS.

La titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, mediante Orden/Resolución de 23/05/2024, registrada al número 2024001955, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a las listas provisionales para tomar parte en el procedimiento de provisión de un puesto de trabajo de Jefe de Intervención, mediante comisión de servicios, publicado en el B.O.M.E. nº 6154, de 8 de marzo de 2024,

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 2926/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

1º.- Elevar a definitiva las listas provisionales publicadas en el B.O.M.E. número 6159, de 26 de marzo de 2024.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7º de las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de Puestos de Trabajo mediante comisión de servicios de funcionarios de carrera de la Ciudad Autónoma de Melilla durante los ejercicios 2019-2023 (B.O.M.E. extr. núm. 36, de 6/11/19) **VENGO EN RESOLVER** que la Comisión de Valoración quede constituida por las siguientes personas:

COMISIÓN TITULAR

Presidenta:

D^a. Elena Mengual Pintos

Vocales:

D. Francisco J. Platero Lázaro

D. José Ignacio Escobar Miravete

D. Sebastián J. Martínez López

D. Pedro L. Márquez Díaz

Secretario:

D. Sergio Conesa Mínguez

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente:

D. Andrés A. Vicente Navarrete

Vocales:

D. José Fco. Escobar Marcos

D. Juan Ignacio Rodríguez Salcedo

D^a. Natalia Martínez Ladaga

D^a. Pilar Cabo León

Secretaria:

D^a. Gema Viñas del Castillo

Publíquese esta Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad y Tablón de Anuncios de la Ciudad.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su publicación.

Melilla 27 de mayo de 2024,
El Secretario Técnico de Administración Pública,
Francisco José Rubio Soler

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

438. ORDEN Nº1991 DE 29 DE MAYO DE 2024, RELATIVA A LA ADSCRIPCIÓN EN COMISIÓN DE SERVICIOS A DON MALIK ABDELKADER MOHAMED, AL PUESTO DE TRABAJO DE JEFE/A DE SERVICIOS DE PATRIMONIO, GRUPO A1/A2.

La titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, mediante Orden de 29/05/2024, registrada al número 2024001991, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Por Orden número **787** de fecha **05 de marzo de 2024** de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad (BOME número **6154** de **08/03/2024**), se convocó la provisión del puesto de trabajo de **JEFE/A DE SERVICIOS DE PATRIMONIO**, mediante comisión de servicios, con los siguientes datos referidos en dicha Orden.

Nº Orden	Denominación	Grp	RJ	Formación	VPPT	CD
277	Jefe/a de Servicios de Patrimonio	A1/A2	F	Licenciatura / Diplomatura / Grado Universitario	255	26

Se ha cumplido con la tramitación prevista en las bases de la convocatoria y cuantos requisitos se establecen en las mismas sobre el plazo de presentación de solicitudes y sistema de valoración de méritos alegados.

Vista la propuesta de la Comisión de Valoración, reunida el 17 de mayo de 2024, para la provisión de un puesto de trabajo de **JEFE/A DE SERVICIOS DE PATRIMONIO**, mediante comisión de servicios, de conformidad con la misma y en virtud del artículo 64.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, que señala que *“cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo”*.

Existe crédito suficiente en RC Genérico número **12024000007843** de fecha **08/03/2024**, para acometer el gasto previsto.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 16922/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

PRIMERO.- Resolver la convocatoria mediante la adscripción en comisión de servicios del funcionario de carrera **DON MALIK ABDELKADER MOHAMED** al puesto de trabajo de **JEFE/A DE SERVICIOS DE PATRIMONIO, GRUPO A1/A2, Complemento de Destino Nivel 26 y VPPT 255**, (BOME núm. 5927, de 04/01/2022) de la **extinta Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, ahora Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento**, en situación de activo, por una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.

SEGUNDO.- La Toma de Posesión será en el plazo de tres días hábiles, comenzando a contar dicho plazo desde el siguiente al del cese en el puesto de origen, que tendrá lugar con la publicación de la resolución del procedimiento de la comisión de servicios.

TERCERO.- De la presente Orden se dará traslado a los interesados, publicándose asimismo en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 29 de mayo de 2024,
El Secretario Técnico de Administración Pública,
Francisco José Rubio Soler

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

439. DECRETO Nº 117, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2024, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) EN LAS VÍAS Y TERRENOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante DECRETO nº 2024000117, de fecha 29/05/2024, ha dispuesto lo siguiente:

"El Pleno de la Excmo. Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el día 8 de Abril de 2024, acordó aprobar con carácter inicial el REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) EN LAS VÍAS Y TERRENOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 84.2 c) del Reglamento de la Asamblea, se procedió a la exposición pública por periodo de un mes en el Boletín de la Ciudad (BOME nº 6165 de 16 de Abril de 2024) a efectos de reclamaciones o alegaciones por parte de los ciudadanos o personas jurídicas, sin que, a lo largo del mismo se haya presentado alegaciones o reclamación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.2 d) del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Reglamento se entiende aprobado definitivamente.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 5552/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

1. EL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) EN LAS VÍAS Y TERRENOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, queda aprobado definitivamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.2 d) del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. La publicación íntegra del Reglamento en el BOME, entrando en vigor al día siguiente de su publicación."

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP), EN LAS VÍAS Y TERRENOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

PREÁMBULO

El texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y sus disposiciones complementarias, confieren a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas, cuando no esté expresamente atribuida a otra administración. Por ello los municipios son competentes para la regulación, mediante una Ordenanza municipal de circulación, que en la Ciudad Autónoma de Melilla se denominará Reglamento, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas que utilizan las vías con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias

La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de su Consejería de Seguridad Ciudadana, debido a la proliferación de los denominados vehículos de movilidad personal, en adelante VMP, en los espacios de nuestra Ciudad y en base a que cada Ayuntamiento puede regular, de una manera específica la circulación de VMP, ha considerado conveniente la elaboración de una normativa municipal para regular las condiciones de su utilización y circulación.

La finalidad de esta regulación es favorecer la seguridad vial y garantizar que la circulación de estos vehículos se realice de una forma adaptada y segura haciéndola compatible con los diferentes usos de la vía pública.

Se trata de establecer las condiciones de la utilización de los VMP, conforme a la obligación de diligencia y precaución necesarias que deben cumplir las personas que los conducen, con el fin de evitar daños propios y/o ajenos, además de las condiciones de su circulación para garantizar la seguridad vial en las vías públicas de la ciudad y hacer compatible su uso con el del resto de las personas usuarias y/o vehículos de las vías públicas. En definitiva, se pretende ordenar y compatibilizar su circulación, en los espacios públicos urbanos, haciéndolos más visibles al resto de usuarios de la vía.

Los VMP son considerados vehículos a todos los efectos, por esta razón sus conductores adquieren una serie de obligaciones. Están sometidos a tasas máximas de alcohol permitidas por la Ley de Seguridad Vial, no podrán circular con presencia de drogas en el organismo, no podrán circular con ellos haciendo uso manual del teléfono móvil o de cualquier otro sistema de comunicación, así como el uso de auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

Se les prohíbe circular por las aceras o zonas peatonales, pudiendo hacerlo por las vías y zonas que se especifican en el presente Reglamento.

Se establece la obligación del uso de casco protector para los conductores de VMP, en los términos que reglamentariamente se determine. Igualmente se determina la edad de dieciséis años para poder conducir este tipo de vehículos por las vías objeto del presente Reglamento, salvo que el conductor sea titular de un permiso de conducción de la clase AM. Además se establece la obligatoriedad de concertar un seguro de responsabilidad civil por los daños a terceros.

La presente ordenanza se estructura en 2 títulos, con un total de 25 artículos, además de Preámbulo, Anexo I, Régimen Transitorio y Disposición Final

Se han atendido las recomendaciones de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la FEMP, en reuniones de 29 de octubre de 2018 y de 26 de marzo de 2019, sobre acera y prioridad peatonal y sobre espacios públicos urbanos y modos de desplazamiento, respectivamente. Asimismo, se han tenido en consideración las Instrucciones emitidas por la Dirección General de Tráfico.

TÍTULO I
DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL VMP
CAPÍTULO I

Disposiciones Generales**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El objeto del presente Título es la regulación de los usos de las vías urbanas de la Ciudad Autónoma de Melilla, para la circulación de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), así como las características de los mismos, y las condiciones para su utilización.

Artículo 2. Catalogación técnica.

Los VMP deberán atenerse a su diseño, fabricación y comercialización, a los requisitos técnicos establecidos en la legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, de acuerdo con los dispuesto en la ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria y en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.

Artículo 3. Catalogación jurídica.

Los VMP tendrán la consideración de "vehículos" de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6º del Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que define lo que se entiende por vehículo "El aparato apto para circular por las vías públicas o de uso público".

Artículo 4. Definición de los VMP.

Los VMP son vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal definidos en el Reglamento General de Vehículos como "vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado".

Artículo 5. Vehículos excluidos de la consideración de VMP.

1. Quedan excluidos de la consideración de VMP, y por lo tanto del ámbito de aplicación del presente Reglamento:
 - a) Si un vehículo desarrolla una velocidad superior a 25 km/h no tiene la consideración de VMP.
 - b) Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
 - c) Vehículos concebidos para competición.
 - d) Vehículos para personas con movilidad reducida.
 - e) Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).
 - f) Vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas.
 - g) Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
 - h) Losartilugios que no sobrepasan la velocidad de 6 km/h tienen la consideración de juguetes.
 - i) Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) Nº 168/2013: patinetes con asiento (asiento situado a una altura superior a 540 mm), ciclo de motor, ciclomotores de dos ruedas. A tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) subcategoría **L1e-A** - "**ciclo de motor**" ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo, la potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo **≤ 25 km/h** y su potencia nominal o neta continua máxima es **≤ 1 000 W**. Los ciclos de motor de tres o cuatro ruedas que cumplan los criterios específicos de subclasificación adicionales descritos previamente se clasifican como equivalentes técnicamente a los vehículos L1e-A de dos ruedas.
 - b) En caso de que su potencia nominal sea igual o inferior a 4.000 w y desarrolle una velocidad máxima igual o inferior a 45 km/h se tratará un vehículo de la subcategoría **L1e-B** - "**ciclomotor de dos ruedas**" conforme el Anexo I del Reglamento (UE) nº 168/2013-, y el conductor precisará de permiso de conducción de la clase AM.
 - c) Si el vehículo supera alguna de las prestaciones de potencia o de velocidad anteriormente indicadas se tratará de un vehículo de la categoría **L3e** - "**motocicleta de dos ruedas**" conforme el Anexo I del Reglamento (UE) nº 168/2013-. Dependiendo de su potencia y relación peso-potencia será necesario disponer de permiso de conducción de las clases siguientes: 1) Motocicletas de prestaciones bajas (**L3e-A1**) con potencia nominal o neta continua máxima ≤ 11 kW y una relación potencia/peso ≤ 0,1 kW/kg: al menos, permiso de conducción de la clase A1 o B con más de 3 años de antigüedad; 2) Motocicletas de prestaciones medias (**L3e-A2**) con potencia nominal o neta continua máxima ≤ 35 kW y una relación potencia/peso ≤ 0,2 kW/kg. al menos permiso de conducción de la clase A2; 3) Motocicletas de prestaciones altas (**L3e-A3**) vehículos de motor de dos ruedas que no puedan clasificarse dentro de las subcategorías L3e-A1 y L3e-A2: permiso de conducción de la clase A.
 - d) Los vehículos que son objeto de regulación en el Reglamento (UE) nº 168/2013, requieren de autorización administrativa para circular (**permiso de circulación**), autorización administrativa para conducir (**permiso de conducción**) -diferente según el tipo de vehículos de que se trate- y **seguro obligatorio**, además del **uso obligatorio de casco y detración de puntos**.
2. Los aparatos que no tienen consideración de VMP y que a su vez están fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) nº 168/2013 no pueden circular por las vías públicas, salvo que estén debidamente homologados, para lo cual deberán cumplir con el Reglamento (UE) Nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de Enero de 2013 (relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos), lo que permitiría su matriculación como si de un ciclomotor o vehículo de motor se tratara.

Artículo 6. Condiciones generales de circulación.

1. Los vehículos de movilidad personal, tanto los de transporte personal como de transporte de mercancías u otros servicios, deben cumplir con los requisitos especificados en el Manual de Características de los vehículos de movilidad personal aprobado por Resolución, de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, para lo cual el fabricante o representante autorizado por el mismo será responsable de obtener un certificado de circulación para cada modelo y versión de VMP, según el proceso descrito en el propio Manual.
2. Está terminantemente prohibido manipular un VMP para alterar la velocidad o las características técnicas.

3. Los VMP que excedan de las características técnicas recogidas en los artículos anteriores del presente Reglamento no podrán circular por las vías afectadas por este.
4. Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a sí misma y al resto de personas usuarias de la vía.
5. La persona conductora debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otras personas usuarias de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para no reducir la seguridad vial, respetando la preferencia de paso de las personas viandantes.
6. No se permite circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.
7. No se permite la circulación con dos o más personas.
8. No se permite transportar animales ni mercancías, salvo en los VMP para transportar mercancías.
8. Cuando los VMP circulen por el carril bici, o por las calzadas en las que estén autorizados, lo harán por su derecha o si la hubiera por la zona reservada para ellos, advirtiendo con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que se vaya a realizar y respetando las indicaciones de los semáforos, tanto los generales, como los exclusivos para bicicletas si los hubiera.
9. Cuando se pretenda realizar un adelantamiento la persona que conduce un VMP deberá advertirlo con antelación suficiente, comprobando que existe espacio libre suficiente y que no se pone en peligro ni se entorpece a las personas usuarias que circulan en sentido contrario.
10. Se respetará en todo momento las normas generales de circulación establecidas en el presente Reglamento, así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

CAPÍTULO II

Circulación de los VMP

Artículo 7. Ámbito de circulación

1. Los conductores de los VMP deben cumplir las normas de circulación establecidas en este Reglamento, en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, en cuanto les sean aplicables y especialmente los artículos 13 y 14 de la Ley de Tráfico, en cuanto a la no utilización de cascos de audio o auriculares, telefonía móvil, tasas de alcoholemia y pruebas de alcohol y drogas.

2. Se prohíbe la circulación de los VMP por:

- a) Túneles urbanos.
- b) Aceras y demás espacios reservados con carácter exclusivo para los peatones.
- c) Calzadas que tengan más de un carril por sentido, excepto que exista una limitación de velocidad máxima a 30km/h en alguno de ellos.
- d) Vías que tengan una limitación de velocidad igual o superior a 40 km/h.
- e) Vías con pendientes muy pronunciadas que impidan al conductor mantener una velocidad que no entorpezca la marcha del resto de vehículos, en cuyo caso deberán apearse del mismo y desplazarse empujándolo no causando nuevas molestias a otros usuarios.
- f) Vías peatonales, parques y jardines públicos, salvo que esté expresamente permitido mediante señalización adecuada, en cuyo caso deberán hacerlo sin superar los 6km/h y solo para dirigirse a su destino y siempre que no exista aglomeración de personas en cuyo caso deberá desmontar del vehículo y transitar con él en la mano.

Se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre el vehículo de movilidad personal y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada y preferentemente por el centro de la vía.

g) En zonas, vías o calles donde se celebren fiestas populares, patronales o en las que exista aglomeración de personas.

h) Con independencia de los espacios públicos recogidos en este artículo, la Consejería de Seguridad Ciudadana podrá prohibir la circulación de los VMP y de los aparatos de tracción humana sin motor, como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares en cualquier otra vía, calzada o espacio público en que por razones de interés público se prohíba expresamente mediante la señalización adecuada.

Las prohibiciones anteriores referidas vías peatonales, parques, jardines públicos y fiestas populares no serán aplicables a los servicios de vigilancia pública o privada que utilicen este medio de transporte como parte integrante de su servicio de vigilancia.

3. La persona que conduzca un vehículo de movilidad personal si tuviera que cruzar la calzada por un paso de peatones deberá bajarse y cruzar andando y empujando el VMP.

4. Los VMP solamente podrán circular:

- a) Por las vías en que no esté prohibida su circulación según lo establecido en el apartado 2 de este artículo.
 - b) Carriles bici y aceras bici, siempre que la anchura del vehículo sea inferior a 0,9 m de ancho y no superen las siguientes velocidades:
-En acera-bici sin superar los 10 km/hora.
-En carriles bici sin superar los 20 km/hora.
 - c) Por vías residenciales, sin superar los 20 km/h. El uso de los carriles bici está prohibido a los corredores.
5. El conductor de un vehículo de movilidad personal deberá señalizar con el brazo los desplazamientos laterales o cambios de dirección que pretenda realizar.
6. En cualquier categoría de VMP no se puede transportar ningún pasajero.

7. El conjunto VMP-conductor deberá tener una altura mínima de 1,40 metros, para favorecer su visibilidad por parte del resto de vehículos con los que comparte vía. En caso de no cumplirse este mínimo será obligatorio el uso de un banderín de seguridad acoplado al vehículo de forma que, con su mástil, alcance una altura mínima de 1,50 metros.

8. En todo lo no regulado en este Reglamento, será de aplicación para los VMP lo dispuesto para las bicicletas en la normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, fundamentalmente, todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a otras personas o vehículos usuarios de las vías públicas.

Artículo 8. Edad para su utilización

La edad mínima permitida para circular por las vías de la ciudad con un VMP en cualquiera de sus categorías, es de 16 años, salvo que el conductor sea titular del permiso de conducir clase AM. Los menores de 16 años solo podrán hacer uso de los VMP, cuando estos resulten adecuados para su edad, altura y peso, quedando limitado su uso en espacios cerrados al tráfico rodado y acompañados y bajo la responsabilidad de sus padres o madres y/ tutores.

Artículo 9. Seguro de responsabilidad civil

Deberá estar dotados de un seguro de responsabilidad civil, ante terceros, para cubrir la indemnización de carácter subsidiario por los daños y perjuicios derivados del uso de los

VMP.

Artículo 10. Casco protector

Obligatoriamente su conductor, deberá llevar puesto casco de protección en los términos que reglamentariamente se determine.

Artículo 11. Alumbrado

Los VMP deberán estar equipados de catadióptricos frontales (blanco), en ambos laterales (blanco o color amarillo auto) y traseros (rojo). Además, la luz de freno deberá estar diferenciada o combinada con la luz trasera. Cuando circulen entre el puesta y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán llevar encendidas la luz de posición delantera y trasera.

Por seguridad es aconsejable que el conductor además lleve colocada alguna prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de 150 metros. El uso de prenda reflectante en las condiciones expresadas anteriormente será obligatorio para los menores de edad.

Artículo 12. Estacionamiento

Los vehículos tipo VMP de propiedad privada podrán estacionarse en los espacios destinados al aparcamiento de bicicletas y en el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de cien (100) metros en aquellas aceras que dispongan de una anchura superior a tres metros por el tiempo máximo de quince minutos y causando las menores molestias posibles a otros usuarios, no pudiendo amarrarse a ningún elemento del mobiliario urbano, ni a señales de tráfico, farolas, postes, árboles o similares.

En ningún caso podrá estacionarse ni pararse sobre senderos podotáctiles.

Artículo 13. Prioridad del peatón

En las zonas peatonales en que se hubiera autorizado expresamente la circulación de VMP, los peatones tendrán siempre prioridad sobre estos.

Al aproximarse y cruzar un paso de peatones, es obligatorio reducir la velocidad para evitar y respetar siempre la preferencia de paso de los peatones.

Artículo 14. Documentación de los VMP

Para poder circular por las vías urbanas, la persona que circule con un VMP deberá llevar consigo el certificado para la circulación indicado en el artículo 3.j) del Reglamento General de Vehículos, que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico, los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

Los VMP comercializados hasta el 21 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027 aunque no dispongan de certificado. A partir de dicha fecha, solamente lo podrán hacer los VMP que cuenten con la certificación.

Artículo 15. Requisitos para su circulación.

Para que los VMP puedan circular por las vías públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, en las que esté permitida su circulación, tendrán que observar lo siguiente:

- Podrán circular a una velocidad máxima de 25km/h, a partir de la cual el motor dejará de impulsar al vehículo. Además, dispondrán de sistemas antimanipulación, tanto para la velocidad como para la potencia. También deberán disponer de un indicador de información visible en el que conste la velocidad a la que va y el nivel de batería.
- Será obligatorio disponer de un avisador acústico en todo tipo de VMP y, en el caso de los destinados a mercancías u otros servicios, deberán llevar también avisador de marcha atrás.
- Todos los vehículos destinados al transporte personal deberán disponer de dos frenos independientes.
- Con el objetivo de evitar los VMP caídos en medio de las calles y guardar un cierto orden en las ciudades, se ha establecido la obligatoriedad para los VMP con menos de 3 ruedas de disponer de un sistema de estabilización consistente en una pata de cabra lateral o caballete central mientras están aparcados
- Los VMP con sistema de autoequilibrado que dispongan de sillín, la altura mínima del punto R (punto de referencia de la plaza de asiento) deberá ser de 530 mm.

- Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán incluir obligatoriamente dos retrovisores, a izquierda y derecha del vehículo.
- Todos los VMP deberán disponer de un marcaje de fábrica único, permanente, legible y ubicado de forma claramente visible con información sobre la velocidad máxima, el número de serie, el número de certificado, el año de construcción y la marca y modelo.
- En ningún caso, se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos

Artículo 16. Registro de los VMP. Documento de identificación del VMP

Todos los VMP, deberán inscribirse en el Registro de VMP, que se creará al efecto, en la Consejería correspondiente al área de Industria, donde constará el nombre de la persona física o jurídica titular del vehículo, marca y modelo, características técnicas, número de serie y con estos datos se extenderá un **documento de identificación al VMP**, siendo distinto al certificado de circulación, que deberá llevar en todo momento cuando circule con el mismo por las vías de la ciudad autónoma de Melilla.

Artículo 17. Circulación de patines, patinetes y monopatinos sin motor.

1. Las personas que utilicen, patines, patinetes o aparatos similares y monopatinos sin propulsión motorizada, como medio de movilidad podrán circular:
 - a. Por las aceras adaptando su velocidad al paso de una persona, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán preferencia respecto de los peatones.
 - b. Por carriles bici y aceras-bici cuando se circule a una velocidad que no entorpezca al resto de usuarios del mismo.
 - c. Por zonas 10, zonas 20 y calles residenciales señalizadas con la señal indicativa.
 - d. En los parques públicos, por aquellos itinerarios en los que esté permitida la circulación de bicicletas. En ningún caso podrán transitar sobre zonas ajardinadas.
2. Las personas que circulen con patines o patinetes sin motor por vías ciclistas habilitadas sobre las aceras o áreas peatonales, "aceras bici" deberán hacerlo con precaución ante una posible irrupción de peatones.
3. La persona patinadora deberá mantener una velocidad moderada y respetar la preferencia de paso peatonal en los cruces señalizados.
4. La persona patinadora no podrá circular por las ciclo-calles y otras vías de sentido único donde esté limitada la velocidad de circulación a 30 km/h, no pudiendo invadir la calzada y los carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar.
5. En ningún caso se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.
6. Está prohibido que circulen sobre el mobiliario urbano, tales como bancos, barandillas, escaleras, muros o similares.
7. Los monopatinos y aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter recreativo o deportivo en las zonas específicamente diseñadas o señalizadas en tal sentido, así como en los parques públicos con las mismas limitaciones que para patines y patinetes sin motor.
8. No es obligatorio el uso del casco, aunque es recomendable y cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad se recomienda que usen una prenda, chaleco o bandas reflectantes.

Artículo 18. VMP destinados al ejercicio de actividades económicas.

1. Además de las condiciones, generales y específicas, de utilización y circulación indicadas en los capítulos anteriores del presente Reglamento, los VMP destinados al ejercicio de actividades económicas, incluyendo el alquiler de tales vehículos, de tipo turístico o de ocio y el reparto de mercancías a domicilio, deberán cumplir los demás requisitos establecidos en este capítulo para su circulación por los espacios públicos autorizados.
2. Las personas titulares de la explotación de este tipo de actividades en vía pública, que para su ejercicio, utilicen VMP, deberán solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, en la que figurará el recorrido de las rutas autorizadas, el horario y demás condiciones y limitaciones que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías públicas.
3. Los titulares de la explotación de estas actividades económicas que, para su ejercicio utilicen VMP deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros y otro de accidentes, por los que pudieran ocasionarse, con motivo de la circulación de los VMP en vía pública.
Asimismo deberán llevar un registro de usuarios donde se refleje la identidad de la persona arrendadora del servicio, fecha y horario de utilización.
4. Los VMP destinados al ejercicio de actividades turísticas o de ocio, cuando circulen en grupo, entre otras condiciones y limitaciones establecidas en la previa y correspondiente autorización municipal, no podrán superar el número de ocho personas y siempre estarán acompañados por un/a guía.

TÍTULO II**RÉGIMEN SANCIONADOR****CAPÍTULO I****INFRACCIONES****Artículo 19. Disposiciones generales.**

1. Las acciones u omisiones contrarias a este Reglamento, así como al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo, y demás normativas aplicables, serán constitutivas de infracción administrativa.
2. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, se podrán denunciar conforme a este Reglamento siempre que no contradiga lo dispuesto por la mencionada Ley.

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en el artículo 21, además de aquellas obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente cuando no se califiquen expresamente como graves o muy graves.

3. Son infracciones graves y muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ordenanza y en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo, y demás normativa aplicable.

Artículo 21. Infracciones leves.

- a) Circular en el VMP dos o más personas.
- b) Circular transportando animales o mercancías.
- c) No hacer uso del sistema de alumbrado, elementos reflectantes y otros dispositivos en los casos previstos en este Reglamento
- d) Estacionar el VMP en lugares no permitidos.
- e) No portar la documentación obligatoria de los vehículos exigida para circular que requiere esta ordenanza.
- f) Cualquier acción u omisión que infrinja lo dispuesto en la presente Ordenanza no susceptible de calificarse como infracción grave o muy grave.

Artículo 22. Infracciones graves.

- a) Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo o el resto de usuarios de la vía.
- b) Exceder de la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto.
- c) Circular con un VMP cuando no se alcanza la edad mínima requerida en el presente Reglamento.
- d) Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- e) Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
- f) Conducir un VM sin utilizar el conductor el casco de protección en los términos establecidos reglamentariamente.
- g) Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.
- h) Circular con un VMP por la acera, zona peatonal o lugar en que esté prohibido.
- i) Circular con un VMP desprovisto de un aparato productor de señales acústicas.
- j) Circular con un VMP que no dispone de un sistema de frenado.
- k) Circular con un VMP sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorios.
- l) Circular sin haber realizado el registro del vehículo.

Artículo 23. Infracciones muy graves.

- a) Conducir un VMP de forma temeraria
- b) Circular con un VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro de aire espirado o superior a 0 miligramos por litro de aire espirado en el caso de menores de edad.
- c) Circular con un VMP teniendo presencia de drogas en el organismo.
- d) No someterse a las pruebas de detección de alcohol o presencia de drogas, habiendo sido requerido por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
- e) Circular con un VMP sin tener concertado un seguro de responsabilidad civil por los daños a terceros.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 24. Competencia sancionadora

1. Corresponde al Consejero de Seguridad Ciudadana que es el competente para la resolución de los expedientes de sanción por infracción en relación con la ley y demás normativa sobre tráfico y circulación. Y para imponer las sanciones que correspondan por las infracciones que se cometan en vías urbanas en incumplimiento de lo previsto en este Reglamento.

2.- La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa .

Artículo 25. Tipos de sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves con multa de 200 euros, y las muy graves con multa de 500 euros, de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo, y demás normativa aplicable.

2. El Ciudad Autónoma podrá modificar la cuantía de las sanciones dentro de los límites establecidos por la legislación aplicable, así como adecuar dicha cuantía cuando se produzca una actualización de la misma.

3. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la materia sancionable no sea estrictamente de tráfico, al margen de su consideración en este Reglamento, y viniera regulada por otros Reglamentos u Ordenanzas Municipales, se estará al régimen sancionador que le es propio, en aplicación del principio de especialidad.

4. Por el contrario, aún cuando la conducta sancionable viniera regulada en otros

Reglamentos u Ordenanzas Municipales, si afecta al tráfico en la forma prevista en este Reglamento, se sancionará por este en la forma señalada en el primer párrafo de este artículo.

5. En ningún caso podrá sancionarse, administrativamente, por dos o más vías una sola conducta infractora.

6. Las infracciones referidas a tasas máximas de alcohol o presencia de drogas en el organismo se sancionarán de la forma y con la cuantía prevista en la Ley de Seguridad Vial o en los reglamentos que la desarrollen.

Artículo 26. Graduación de las sanciones.

La graduación de las sanciones se efectuará de acuerdo con los criterios y regulación contenida en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo, y demás normativa aplicable.

Artículo 27. Responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en el presente Reglamento, se determinará conforme prevé la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 28. Normativa reguladora.

La imposición de sanciones por la comisión de infracciones tipificadas en este Reglamento solo podrá acordarse en virtud del procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo, y demás normativa aplicable y supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común.

Régimen transitorio

1.- Todos los modelos comercializados a partir del 22 de enero de 2024, deberán contar con el certificado de VMP para la circulación y su identificación, conforme a lo establecido en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, aprobado por Resolución de 12 de enero de 2022.

2.- Los VMP comercializados antes de esta fecha podrán circular sin dicha certificación hasta el 21 de enero de 2027, aun sin reunir alguno/s de los requisitos técnicos exigidos en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, aprobado por Resolución de 12 de enero de la DGT.

Disposiciones finales.

Primera. Se faculta al Consejero competente en materia de Seguridad Ciudadana para dictar las disposiciones o adoptar las medidas que precise para la aplicación y ejecución del presente Reglamento conforme a la legislación vigente.

Segunda. Se faculta al Consejo de Gobierno para desarrollar esta norma de acuerdo con lo establecido en el apartado 2º del Art. 17 del Estatuto de Autonomía.

Tercera. En todo caso, el Consejo de Gobierno tendrá la competencia para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Ciudad de Melilla (Art. 17.3, del Estatuto de Autonomía)

Cuarta. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Melilla tras su aprobación definitiva.

ANEXO I

DEFINICIONES

VMP

Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado vehículo

Vehículo

Aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2 de La Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Vehículo a motor

Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores, los tranvías, los vehículos para personas de movilidad reducida, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y los vehículos de movilidad personal.

EPAC

Bicicletas equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.

Ciclo

Vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas

Bicicleta

Ciclo de dos ruedas

Conductor

Persona que, con las excepciones del párrafo segundo del punto 4 maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo

Peatón

Persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2. También tienen la consideración de peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas o un VMP, y las personas con discapacidad que circulan al paso en una sillas de ruedas, con o sin motor.

VMP para transporte personal

Los VMP de transporte personal se caracterizarán con los datos recogidos en la siguiente tabla:

VMP de transporte personal

Velocidad máxima

Entre 6 y 25 km/h

VMP de transporte personal

Potencia nominal ⁽³⁾ por vehículo.	Vehículos sin auto-equilibrado ≤ 1.000 W	Vehículos con auto- equilibrado ⁽⁴⁾ : ≤ 2.500 W
Masa en orden de marcha ⁽⁵⁾	< 50 kg	
Longitud máxima.	2.000 mm	
Características de VMP de transporte personal		
Altura máxima.	1.400 mm	
Anchura máxima.	750 mm	

VMP para transporte de mercancías u otros servicios

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios son un tipo de VMP de al menos 3 ruedas, situándose 2 de ellas en el eje más cercano a la carga, y que disponen de una plataforma o cajón habilitado para este uso.

Este tipo de vehículos tienen las siguientes características específicas:

Características de VMP para transporte de mercancías u otros servicios Tabla 2.

VMP para el transporte de mercancías u otros servicios

Velocidad máxima (propia).	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal ⁽⁶⁾ por vehículo.	≤ 1.500 W
Masa Máxima Técnicamente Admisible(MMTA) ⁽⁷⁾ .	< 400 kg
Longitud máxima.	2.000 mm
Altura máxima.	1.800 mm
Anchura máxima.	1.000 mm

Estos vehículos en ningún caso podrán dedicarse al transporte de pasajeros.

Manual de características de los vehículos de movilidad personal

Es el documento elaborado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y aprobado mediante resolución de su titular, en el que se establecerán los requisitos técnicos que los vehículos de movilidad personal deben cumplir para su puesta en circulación, la clasificación de los mismos, los procesos de ensayo para su certificación y los mecanismos que se emplearán para su fácil identificación.

Certificado para circulación de vehículos de movilidad personal

Documento expedido por un tercero competente designado por el Organismo Autónomo

Jefatura Central de Tráfico en el que acredita que el vehículo sometido a ensayo cumple con los requisitos técnicos de aplicación conforme a la normativa técnica nacional e internacional. Los vehículos de movilidad personal deberán obtener dicho certificado y la solicitud del mismo será realizada por los fabricantes, importadores o sus representantes respectivos en España.

Sistema de autoequilibrado sistema auxiliar de control cuya función es mantener el equilibrio de un vehículo o estructura.

Carril-bici

Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.

Carril-bici protegido

Carril-bici provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada, así como de la acera.

Acera-bici

Vía ciclista señalizada sobre la acera.

Ciclocarril

Son carriles en que las bicicletas tienen preferencia, y en los que el límite de velocidad está acotado a 30 km/hora, puede ser utilizado por todos los vehículos. Se señala con líneas longitudinales de color rojo situadas en el centro del carril.

Permiso AM

Permiso que habilita para conducir ciclomotores de dos o tres ruedas y cuadriciclos ligeros, además de vehículos para personas de movilidad reducida. La edad mínima requerida para obtenerlo es de 15 años cumplidos.

Contra este Reglamento que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Melilla 30 de mayo de 2024,
El Secretario P.A., El Secretario Acctal. del Consejo del Consejo,
P.D. nº 323 de 6 de septiembre de 2019,
BOME 5685, de 10 de septiembre de 2019,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**CONSEJERÍA DE HACIENDA**

440. ORDEN Nº 1589, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2024, DE DESIGNACIÓN DE SUSTITUTOS COMO REPRESENTANTES DE INTERVENCIÓN EN LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

D. Daniel Conesa Mínguez, Consejero de Hacienda, por Orden nº 2024001589, de fecha 29/05/2024 ha dispuesto lo siguiente:

Por la presente, se designa como representantes de la Intervención en la Mesa de contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla, para contratos de la competencia de la Consejería de Hacienda, en supuestos de no asistencia del Interventor General o el Viceinterventor, a los siguientes funcionarios de la Consejería de Hacienda, indistintamente: D. JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR MARCOS y D^a ELENA MENGUAL PINTOS.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 17825/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, VENGO EN DISPONER

Designación de sustitutos de los funcionarios mencionados para contratos de la competencia de la Consejería de Hacienda.

Por lo que se traslada para su publicación.

Melilla 29 de mayo de 2024,
El Secretario Técnico de Hacienda,
Sergio Conesa Mínguez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

441. ACUERDO DE LA EXCMA. ASAMBLEA DE MELILLA, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2024, RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.

El pleno de la Excma. Asamblea de Melilla en sesión extraordinaria urgente celebrada el 17 de mayo de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

“PUNTO SEGUNDO.- SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.- La Comisión Permanente de Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el pasado 10 de mayo, conoció propuesta del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta, se dictaminó favorablemente por unanimidad de todos sus asistentes. En virtud de lo anterior se eleva propuesta al pleno de la Asamblea de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 12263/2024 en la modalidad de suplemento de crédito extraordinario financiado con Remanente Líquido de Tesorería en los términos que constan en el expediente. El presente acuerdo en caso de adoptarse, se expondrá al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Ciudad, por el plazo de 15 días en los que podrá ser examinado y presentarse alegaciones si no se hiciesen, se considerará definitivamente aprobado. En caso contrario resolverá el pleno de la Asamblea en el plazo de un mes entrando en vigor una vez cumplido lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo el texto del tenor literal siguiente:

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de Remanente Líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

SEGUNDO. Con fecha 8 de abril de 2024, se emitió Memoria del Consejero de Hacienda en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO. Con fecha 8 de mayo de 2024, se emitió informe de la Secretaría Técnica de Hacienda sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Con fecha 22 de abril de 2024, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente el referido expediente de suplemento y con fecha 8 de mayo se elaboró Informe Intervención sobre Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Base nº 9 y 10 de las Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2022.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Pleno de la Asamblea, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 12263/2024 del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la modalidad de Suplemento de crédito, financiado con Remanente Líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Suplemento de crédito
02/93400/35200	INTERESES POR DEMORA EN PAGOS	920.011,23
TOTAL		920.011,23

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Alta en concepto de Ingresos

Concepto	Descripción	Alta
87003	REMANENTE DE TESORERÍA	920.011,23
TOTAL ALTAS		920.011,23

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Sometida a votación la aprobación inicial del expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA EN LOS TÉRMINOS QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE, siendo aprobado por unanimidad, por lo tanto mayoría absoluta, de conformidad con el artículo 58.3 del Reglamento de la Asamblea.”

Lo que se comunica para su publicación y general conocimiento.

Melilla 28 de mayo de 2024,
El Secretario P.A., El Secretario Acctal. del Consejo del Consejo,
P.D. nº 323 de 6 de septiembre de 2019,
BOME 5685, de 10 de septiembre de 2019,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
TURISMO Y DE FOMENTO.

442. EMPLAZAMIENTO Y REMISIÓN DE EXPEDIENTE, EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 25/2024, SEGUIDO A INSTANCIAS DE ABDERRAHMAN Y FATIMA C.B.

ANUNCIO

En relación al Recurso Contencioso-Administrativo iniciado ante el Juzgado ContenciosoAdministrativo nº 3 de Melilla, Procedimiento Abreviado número 0000025/2024, a instancias de ABDERRAHMAN Y FATIMA C.B., contra la resolución de fecha 1 de febrero de 2024, registrada al número 2024000172 y dictada en el expediente 32373/2023 de concesión de subvenciones, y en cumplimiento de lo establecido en el requerimiento de dicho Juzgado, de fecha 22 de mayo de 2024, procede en aplicación del artículo 49 de la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede:

Emplazar a cuantos aparezcan como interesados para que, en caso de que así lo estimen conveniente y conforme a lo establecido en la Ley de la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa, puedan personarse como demandados, en su caso, y en defensa de sus intereses, en el citado procedimiento ante dicho Juzgado, en el plazo de nueve días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melilla 29 de mayo de 2024,
La Secretaria Técnica de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo,
Gema Viñas del Castillo

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

443. ORDEN Nº 0468, DE FECHA 25 DE MAYO DE 2024, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL MAPA DE CLIMA URBANO Y LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE REFUGIOS CLIMÁTICOS EN MELILLA.

El Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza mediante Orden de 25 de mayo de 2024, registrado al número 2024000486 del Libro de Resoluciones No Colegiadas, ha DISPUESTO:

Visto informe de la Técnico que literalmente dice:

ANTECEDENTES:

El cambio climático es el principal problema ambiental de la actualidad y las ciudades desempeñan un papel muy importante, como las principales causantes del efecto de invernadero y, al mismo tiempo, como las zonas más vulnerables a los efectos negativos de este cambio.

Como se recoge en numerosos informes, aunque el área ocupada por las ciudades apenas representa el 2% de la superficie del planeta, en ellas se consume más del 75% de los recursos naturales y de ellas proceden más del 80% de las emisiones de gases a la atmósfera. Por otro lado, las transformaciones que la ciudad crea en el clima local y la formación de la conocida como isla de calor urbana, agudizan los efectos del calentamiento especialmente en verano y durante las olas de calor. El imparable proceso de urbanización y el elevado número de personas que viven en las ciudades, ha dado lugar al desarrollo de una serie de actuaciones dirigidas a la mitigación del impacto urbano sobre clima global y la mejora de las condiciones ambientales en los entornos urbanos.

El 6 de marzo de 2020, se publica en el Boletín Oficial de Melilla (número 5.736) la declaración de emergencia climática de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en respuesta al consenso generalizado de la comunidad científica que reclama una acción urgente para salvaguardar el medio ambiente, la salud y la seguridad de la ciudadanía.

Melilla es una región vulnerable a los efectos del cambio climático, siendo la evaluación de impactos, la disminución de la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático objetivos prioritarios en la región.

En mayo de 2024, se aprobó por el Pleno de la Asamblea el Plan de Energía y Clima de la ciudad. Con esta medida se pretende poner en liza la problemática del Cambio climático y su repercusión en Melilla. Dicho documento incluye medidas tanto en mitigación como adaptación al cambio climático, siendo una de las medidas de adaptación precisamente la creación de refugios climáticos (medida A.1.9. Refugios climáticos frente a eventos meteorológicos extremos).

Con la creación de mapa de clima urbano de melilla, que analice la capacidad de absorción y cesión de calor de los materiales urbanos, se contará con que puedan servir para el desarrollo de diseños metodológicos para la identificación de refugios y microrrefugios climáticos en la Ciudad.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Real Decreto 342/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla
- Pacto de las alcaldías.
- Plan de Acción y Mitigación para el Clima y la Energía Sostenible (PACES).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Primera.- Según el Real Decreto 342/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla:

“Se traspasan a la Ciudad de Melilla, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones:

f) Tramitación y resolución de expedientes en materias de gestión medioambiental.

Segundo.- El PACES es el documento principal del Pacto de las Alcaldías para el Clima y la Energía, dentro del cual se establecerán las líneas de trabajo del municipio mediante acciones de mitigación y adaptación al cambio climático para conseguir sus objetivos.

Dicho documento incluye medidas tanto en mitigación como adaptación al cambio climático, siendo una de las medidas de adaptación precisamente la creación de refugios climáticos (medida A.1.9. Refugios climáticos frente a eventos meteorológicos extremos).

Tercero.- El Consejo de Ministros aprobó el acuerdo que contempla la distribución territorial definitiva de los créditos presupuestarios acordados en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, el órgano de colaboración entre el Gobierno y las comunidades autónomas en materia ambiental, que se celebró el pasado 21 de septiembre. Y en concreto se aprobó el reparto de fondos sobre las ayudas para la implementación de las actuaciones correspondientes al PIMA Cambio climático.

El objetivo de estas subvenciones en el marco del PIMA Cambio Climático es fomentar y apoyar la adaptación al cambio climático en el espacio urbano y periurbano, donde reside el 80% de la población española, potenciando las sinergias entre las estrategias de adaptación y mitigación en la lucha frente al cambio climático.

Mediante Orden 536 del 9 de mayo de 2022, se dispone:

Repartir los fondos del Plan de Impulso al Medio Ambiente para Cambio Climático, en igual proporción (25.000 €), a los proyectos de:

- *Prolongación de elementos de sombra en la Calle General O'Donnell, hasta la intersección con C/ Abdelkader.*
- *Dotación de arbolado urbano en Ctra. de la Vía Láctea (Aproximadamente 200 árboles, que supondrán la conexión de las zonas verdes de la zona Norte)*
- *Implantación de Jardín Vertical en C/ Altos de la Vía con una superficie mínima de 80 m2.*
- *Creación de mapa de clima urbano de Melilla, que analice la capacidad de absorción y cesión de calor de los materiales urbanos.*

Cuarto.- El mapa de clima urbano de Melilla, es una herramienta para la lucha contra el cambio climático a nivel local con el objetivo de mejorar la planificación urbana analizando las variables climáticas que condicionan el confort térmico y la calidad del aire en el ámbito urbano. Así, se planifica el desarrollo urbano de forma sostenible e implementa medidas necesarias para minimizar los impactos ambientales y favorecer la habitabilidad en términos de salud. En concreto, se analiza la climatología regional, la capacidad de Melilla de almacenar calor y su potencial de ventilación, entre otros parámetros, además de establecer una metodología para la identificación de posibles refugios climáticos en la Ciudad.

CONCLUSIONES:

Por todo cuanto queda expuesto, la técnico que suscribe, entiende que el Mapa de Clima Urbano, es necesario para conocer las zonas más vulnerables de la Ciudad para casos de calor extremo, y la metodología es necesaria para identificar posibles refugios climáticos en la Ciudad para mejorar la adaptación al cambio climático. Estas actuaciones se encuentran dentro del Plan de Acción y Mitigación para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) de la Ciudad Autónoma de Melilla. Por lo que se informa favorablemente la aprobación del mismo.

En contestación a lo solicitado, emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado.

Y visto informe jurídico del Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza que literalmente dice:

Visto el expediente de referencia, el Secretario Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

INFORME DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA SOBRE APROBACIÓN DEL MAPA CLIMÁTICO Y LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE REFUGIOS CLIMÁTICOS EN MELILLA

ANTECEDENTES:

Primero.- Dentro de los objetivos establecidos en la Unión Europea en numerosas Iniciativas, Decisiones y Reglamentos y que se puede sintetizar en la "COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES de 12 de marzo de 2024, que tiene como objetivo la "Gestión de los riesgos climáticos: proteger a las personas y la prosperidad" y que entre otras cuestiones establece:

"1.1. La aceleración de los riesgos climáticos requiere una gestión proactiva La gestión de la incertidumbre define hoy en día la toma de decisiones, ya sea para los ciudadanos, las empresas o los Gobiernos. La guerra y las incertidumbres geopolíticas, el coste de la vida, los desafíos demográficos, la degradación del medio ambiente y las emergencias sanitarias, las desigualdades sociales, la polarización política y la desinformación, los rápidos avances tecnológicos y la migración requieren medidas urgentes. Los responsables políticos deben hallar un equilibrio entre la atención y los recursos. La crisis climática, que está interrelacionada con otras crisis planetarias, como la de la contaminación y la de la pérdida de biodiversidad y amplifica muchos otros riesgos existentes, es la más existencial de todas las amenazas a las que nos enfrentamos.

La UE está tomando medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en esta década y lograr la neutralidad climática a más tardar en 2050.

La Comisión ha iniciado un debate sobre un objetivo climático para 2040 como un paso más hacia un futuro competitivo y de cero emisiones netas¹. Estas reducciones rápidas de las emisiones mundiales son necesarias, ya que existen límites físicos a las posibilidades de adaptación.

Los efectos climáticos ya se dejan sentir, y los riesgos seguirán aumentando en las próximas décadas y los años posteriores debido a la inercia del sistema climático, aunque las ambiciosas reducciones de las emisiones a escala mundial disminuyan los posibles daños. En febrero de 2024, el Servicio de Cambio Climático de Copernicus informó de que la temperatura media mundial de los doce meses anteriores había superado el umbral de 1,5 grados centígrados por encima de los niveles preindustriales². La primera evaluación europea del riesgo climático (EUCRA)³ jamás realizada por la Agencia Europea de Medio Ambiente presenta claramente las perspectivas para Europa. En el escenario más optimista, suponiendo

que limitemos el calentamiento global a 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales, Europa —cuyo ritmo de calentamiento es dos veces superior al ritmo mundial— tendrá que aprender a vivir con un clima 3 grados más cálido y, en consecuencia, a hacer frente a un número exponencialmente superior de olas de calor y otros fenómenos meteorológicos extremos.

La resiliencia frente al cambio climático es una cuestión de conservación de las funciones sociales, pero también de competitividad para las economías y las empresas y, por tanto, para el empleo. La gestión de los riesgos climáticos es una condición necesaria para mejorar el nivel de vida, luchar contra la desigualdad y proteger a las personas. Se trata de la supervivencia económica para las zonas rurales y costeras, los agricultores, los silvicultores y los pescadores. Para las empresas, los riesgos climáticos ya están perfectamente reconocidos y ocupan los cuatro primeros puestos de los principales riesgos de la próxima década⁴. Las pequeñas y medianas empresas (pymes) pueden enfrentarse a limitaciones concretas de recursos. Ya sea a causa de cadenas de suministro expuestas, de la disminución del acceso a los seguros, de activos nacionales vulnerables, de la pérdida de biodiversidad de la que dependen los sectores económicos o de la protección insuficiente de las personas, la recuperación tras catástrofes relacionadas con el clima cada vez más intensas absorberá cada vez más capacidad y capital para quienes no estén preparados.

El Banco Central Europeo y la Junta Europea de Riesgo Sistémico han reconocido que los riesgos climáticos pueden afectar a la estabilidad financiera de muchas maneras, y han defendido una estrategia macroprudencial sólida y a escala del sistema para hacer frente a tales riesgos⁵. Al mismo tiempo, las empresas ágiles y dinámicas de la UE, incluidas las pymes, tienen el potencial de convertirse en líderes en algunos de los segmentos de mercado que contribuyen a la resiliencia, como la innovación en torno al uso de datos y tecnologías espaciales. El aumento de los riesgos climáticos también repercute en el panorama geopolítico, afectando así a la seguridad y la protección, a los flujos comerciales y a servicios esenciales para las poblaciones afectadas. Por el contrario, la mejora de la preparación y la resiliencia frente a los efectos climáticos puede ayudar a gestionar uno de los principales retos mundiales actuales, con repercusiones indirectas positivas.

El 77 % de los ciudadanos de la UE considera que el cambio climático es un problema muy grave, y el 37 % ya se siente expuesto personalmente a riesgos climáticos. Tanto el Parlamento Europeo⁶ como los dirigentes de la UE⁷ han reconocido la urgencia de intensificar la respuesta a la emergencia climática y de reforzar la resiliencia de la UE. En consonancia con la Comunicación sobre el objetivo climático de Europa para 2040 y el camino hacia la neutralidad climática de aquí a 2050, las inversiones en edificios, transportes y un sistema energético resistentes al cambio climático podrían crear importantes oportunidades de negocio, generar economías de escala y beneficiar más ampliamente a la economía europea con la aparición de puestos de trabajo altamente cualificados y energía limpia asequible.

La visión europea de una sociedad sana, inclusiva y justa es una fuente de fortaleza. La solidaridad, la inclusividad, la innovación y el Estado de Derecho nos han ayudado a superar retos históricos, y también nos ayudarán a superar este.

La coordinación que la Unión Europea hace posible es una poderosa herramienta para reforzar la resiliencia. Permite mejorar la eficiencia, que es esenciales a la vista de las numerosas reivindicaciones sobre los recursos públicos y privados. También permite a los países, regiones y comunidades locales ver qué funciona o no en otros lugares, y conduce a una acción más rápida y eficaz. Dada la magnitud de la acción necesaria en algunos ámbitos, es poco probable que, sin coordinación, es poco probable que las decisiones y medidas requeridas se tomen a tiempo para evitar efectos ambientales irreversibles. Por

último, la UE añade valor al desarrollar herramientas que ayudan a los ciudadanos y a las partes interesadas públicas y privadas a aumentar su resiliencia. En la última década se ha realizado una inversión considerable con cargo al presupuesto de la UE en la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos, en particular a través de la política de cohesión. En el período 2021-2027, se prevé que las inversiones de cohesión en este ámbito alcancen unos 118 000 millones EUR.

Algunas de las catástrofes ocurridas en 2023 ponen claramente de manifiesto el patrón de aumento de los riesgos climáticos, y todos los países de la UE se han visto afectados en mayor o menor medida...”

Segundo.- En las actuaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla a favor de los objetivos fijados por la Unión Europea y tal y como se establece en el informe técnico que contiene el expediente:

- El 6 de marzo de 2020, se publica en el Boletín Oficial de Melilla (número 5.736) la declaración de emergencia climática de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en respuesta al consenso generalizado de la comunidad científica que reclama una acción urgente para salvaguardar el medio ambiente, la salud y la seguridad de la ciudadanía.

Melilla es una región vulnerable a los efectos del cambio climático, siendo la evaluación de impactos, la disminución de la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático objetivos prioritarios en la región.

En mayo de 2024, se aprobó por el Pleno de la Asamblea el Plan de Energía y Clima de la ciudad. Con esta medida se pretende poner en liza la problemática del Cambio climático y su repercusión en Melilla. Dicho documento incluye medidas tanto en mitigación como adaptación al cambio climático, siendo una de las medidas de adaptación precisamente la creación de refugios climáticos (medida A.1.9. Refugios climáticos frente a eventos meteorológicos extremos).

Con la creación de mapa de clima urbano de melilla, que analice la capacidad de absorción y cesión de calor de los materiales urbanos, se contará con que puedan servir para el desarrollo de diseños metodológicos para la identificación de refugios y microrrefugios climáticos en la Ciudad.

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Real Decreto 342/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla □ Pacto de las alcaldías.
- Plan de Acción y Mitigación para el Clima y la Energía Sostenible (PACES).

OBJETIVOS A CUMPLIR:

Dado que, como se contempla en el informe técnico, el Consejo de Ministros aprobó el acuerdo que contempla la distribución territorial definitiva de los créditos presupuestarios acordados en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, el órgano de colaboración entre el Gobierno y las comunidades autónomas en materia ambiental, que se celebró el pasado 21 de septiembre. Y en concreto se aprobó el reparto de fondos sobre las ayudas para la implementación de las actuaciones correspondientes al PIMA Cambio climático.

Mediante Orden 536 del 9 de mayo de 2022, se dispone el reparto de los fondos del Plan de Impulso al Medio Ambiente para Cambio Climático, que entre las actuaciones a realizar en la Ciudad de Melilla, se contempla la de:

- Creación de mapa de clima urbano de melilla, que analice la capacidad de absorción y cesión de calor de los materiales urbanos.

“El mapa de clima urbano de Melilla, es una herramienta para la lucha contra el cambio climático a nivel local con el objetivo de mejorar la planificación urbana analizando las variables climáticas que condicionan el confort térmico y la calidad del aire en el ámbito urbano. Así, se planifica el desarrollo urbano de forma sostenible e implementa medidas necesarias para minimizar los impactos ambientales y favorecer la habitabilidad en términos de salud. En concreto, se analiza la climatología regional, la capacidad de Melilla de almacenar calor y su potencial de ventilación, entre otros parámetros, además de establecer una metodología para la identificación de posibles refugios climáticos en la Ciudad.”

RESUMEN-CONCLUSIÓN:

Dados los antecedentes anteriormente mencionados, la normativa de aplicación y los objetivos a conseguir por el Mapa de Clima Urbano de Melilla, se informa de manera favorable su aprobación al situarse dentro de las competencias de la Ciudad y los compromisos asumidos.

La competencia para la aprobación la detentaría el Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza y no necesitaría informe de fiscalización, al no comprometer cantidad económica alguna.

- Deberá ser publicado en el BOME, Portal de Transparencia y página Web de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 16799/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER:**

La aprobación del Mapa de Clima Urbano y la metodología para la identificación de refugios climáticos en Melilla.

Deberá ser publicado en el BOME, Portal de Transparencia y página Web de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

Melilla 29 de mayo de 2024,
El Secretario Técnico de Medio Ambiente y Naturaleza,
Juan Luis Villaseca Villanueva

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

444. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA REAL Y FRANCISCANA CONGREGACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA PATRONA CORONADA Y ALCALDESA PERPETUA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL AÑO 2024.

Esta Consejería, por acuerdo del órgano competente, ha procedido a la aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CAM Y LA REAL Y FRANCISCANA CONGREGACION NTRA. SRA. LA DE LA VICTORIA PARA EL AÑO 2024, habiendo sido inscrito en el Registro de Convenios de la Ciudad Autónoma de Melilla con número CON2400087 y los siguientes datos:

Consejería: CONSEJERIA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

Datos de Aprobación:

Órgano Consejo de Gobierno

Número 2024000353

Fecha 24/05/2024

Entidad: ES-G5200104-7 (REAL Y FRANCISCANA CONGREGACION NTRA. SRA. LA DE LA VICTORIA)

Fecha de formalización: 27/05/2024

De acuerdo con la normativa vigente de aplicación se procede a su publicación para su general conocimiento.

Melilla 28 de mayo de 2024,
El Secretario Técnico de Cultura, Patrimonio y del Mayor,
Juan León Jaén Lara

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y LA REAL Y FRANCISCANA CONGREGACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA PATRONA CORONADA Y ALCALDESA PERPETUA DE LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL AÑO 2024

En Melilla, a 27 de mayo de 2024.

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Fadela Mohatar Maanan, en su calidad de Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo décimo del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y de otra parte D. Luis Manuel López de la Manzanara y Gámez, Hermano Mayor de la *Real Y Franciscana Congregación de Nuestra Señora de la Victoria Patrona Coronada y Alcaldesa Perpetua de la Ciudad de Melilla*.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para firmar el presente Convenio de colaboración que viene a regular las relaciones existentes entre esta Consejería y ambas entidades.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el artículo 46 de la Carta Magna dispone que *“los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad”*.

SEGUNDO.- Que, en el mismo sentido, el artículo 2.1 de la Ley 16/85, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, establece que *sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás poderes públicos, son deberes y atribuciones esenciales de la Administración del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 44, 149.1.1 y 149.2 de la Constitución, garantizar la conservación del Patrimonio Histórico Español, así como promover el enriquecimiento del mismo y fomentar y tutelar el acceso de todos los ciudadanos a los bienes comprendidos en él. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.28 de la Constitución, la Administración del Estado protegerá dichos bienes frente a la exportación ilícita y la expoliación*.

TERCERO.- Que, ambas partes comparecientes reconocen que los bienes culturales de la Iglesia Católica tienen como fin primordial el culto y la evangelización. Dichos bienes prestan además un inestimable servicio al bien común y a la cultura, como parte integrante de la conciencia colectiva, de la pertenencia a una parte importante de la comunidad local y a una historia común por lo que debe posibilitarse su disfrute por todos los ciudadanos a fin de conocer y apreciar dichos valores.

CUARTO.- Que *La Real Y Franciscana Congregación De Nuestra Señora De la Victoria Patrona Coronada Y Alcaldesa Perpetua De la Ciudad De Melilla* tiene intención de mantener el trono donde se saca en procesión a la Virgen de la Victoria y, asimismo, realizar todas las actuaciones necesarias para que la imagen reciba el culto de los fieles, así como el mantenimiento de la sede de la Congregación y la restauración, recuperación y mantenimiento del patrimonio de la misma (estandartes, guiones, banderines, etc.) Por último, la Imagen de la Virgen de la Victoria procesionará el día 8 de septiembre, durante las fiestas patronales.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio se encuentra incluido en el PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CAM PARA EL PERIODO 2024-2026 (publicado en BOME

Extraordinario número de lunes 29 de abril de 2024) tiene como objeto el mantenimiento del trono de la imagen denominada *“Virgen de la Victoria”*, llevar todas las actuaciones encaminadas a la conservación de la imagen y su entorno y la exhibición de la imagen en procesión durante las fiestas patronales de Melilla.

Entre los gastos justificables se encuentran:

EXORNO FLORAL CULTOS.

MANTENIMIENTO SEDE, ALMACEN Y TALLER.

MANTENIMIENTO ENSERES CONGREGACIÓN.

ADQUISICIÓN DE ENSERES.

ANDAS TRASLADO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA REAL Y FRANCISCANA CONGREGACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA PATRONA CORONADA Y ALCALDESA PERPETUA DE LA CIUDAD DE MELILLA

La Congregación se compromete a:

- Exorno floral de Nuestra Excelsa Patrona durante las celebraciones litúrgicas anuales (Misas mensuales, Navidad, Vigilia Pascual, Corpus Christi, etc).

- Actos y Cultos referentes al 75 Aniversario de la Coronación Canónica de Nuestra Señora de la Victoria.
- Clausura Año Jubilar.
- Exorno floral para la Novena en honor a la Virgen, del 30 de agosto al 7 de septiembre.
- Exorno floral para la Salida Procesional día 8 de septiembre.
- Adquisición de enseres para incremento de patrimonio de la Congregación.
- Pago de las Andas de Traslado de nuestra Excelsa Patrona.
- Arreglo de Sede, almacén y taller de la Congregación.
- Premios Concurso Fotográfico.

Asimismo, en todo el material publicitario (programas, carteles, etc.) deberá figurar el Escudo de la Ciudad Autónoma de Melilla y reseñar la colaboración de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

La Ciudad Autónoma de Melilla, se compromete a aportar a *La Real Y Franciscana Congregación De Nuestra Señora De la Victoria Patrona Coronada Y Alcaldesa Perpetua De la Ciudad De Melilla* la cantidad de treinta y cinco mil euros (35.000 €) con cargo a la partida **04 33406 48900**, denominada "REAL ORDEN FRANCISCANA CONGREGACIÓN DE NUESTRA SEÑORA VIRGEN DE LA VICTORIA".

CUARTA: DURACIÓN DEL CONVENIO.

La duración del presente convenio será la del año natural 2024.

QUINTA: COMPATIBILIDAD

La cantidad referida en la cláusula Tercera es compatible con la percepción de otras ayudas, siempre que, conjunta o asiladamente éstas no superen el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones

SEXTA: OTRAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Además del vencimiento del plazo fijado en la cláusula cuarta, será causa de resolución del presente convenio, el incumplimiento por las partes de algunas de las obligaciones establecidas en las cláusulas segunda o tercera, previa denuncia de la otra parte.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES IMPUESTAS AL BENEFICIARIO

Se establecen como obligaciones impuestas al beneficiario las descritas en el artículo 14 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d) *Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- e) *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- f) *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- g) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- h) *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*
- i) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.*

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del

cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.”

OCTAVA: PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará con arreglo a la Base 32.6 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

Se realizarán pagos a cuenta, siempre que la Dirección General competente certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto de periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrá realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

NOVENA: PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Asimismo, le será notificada a la entidad solicitante una guía/manual donde se especifique la forma y requisitos en la que presentar la documentación justificativa de la subvención. No se entenderá como correcta la recepción de la documentación que no cumpla con estos requisitos.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cláusula segunda dará además lugar a la devolución de las cantidades devengadas.

DÉCIMA: PUBLICIDAD DEL CONVENIO.

Se dará publicidad del presente convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad tal y como indica el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como estipulan los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tras la lectura del presente convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar.

Por la Ciudad Autónoma
Fadela Mohatar Maanan

Por la Congregación
Luis Manuel López de la Manzanara y Gámez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

445. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN NANA, PARA EL AÑO 2024.

Esta Consejería, por acuerdo del órgano competente, ha procedido a la aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CAM Y LA ASOCIACIÓN NANA PARA EL AÑO 2024, habiendo sido inscrito en el Registro de Convenios de la Ciudad Autónoma de Melilla con número CON2400088 y los siguientes datos:

Consejería: CONSEJERIA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

Datos de Aprobación:

Órgano Consejo de Gobierno

Número 2024000354

Fecha 24/05/2024

Entidad: ES-G5203957-5 (ASOCIACION NANA)

Fecha de formalización: 27/05/2024

De acuerdo con la normativa vigente de aplicación se procede a su publicación para su general conocimiento.

Melilla 28 de mayo de 2024,
El Secretario Técnico de Cultura, Patrimonio y del Mayor,
Juan León Jaén Lara

ANEXO**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN NANA PARA EL AÑO 2024.**

Melilla, a 27 de mayo de 2024

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Fadela Mohatar Maanan, en su calidad de Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo décimo del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

De otra parte Dña. Natalia Díaz Fernández de Monge, en calidad de Presidenta de la Asociación "NANA" con C.I.F. G-52039575, domiciliada en la Calle General Prim, nº 18 Planta 5.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para firmar el presente convenio de colaboración, que viene a regular las relaciones existentes entre la Ciudad Autónoma de Melilla y ambas partes.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla ejercerá competencia en la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, según lo establecido en el artículo 21.1.15ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE nº 62 de 14 de marzo de 1995).

Entre las competencias que le son encomendadas a la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor tras Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad de Melilla (Acuerdo de Consejo de Gobierno núm. 538, publicado en BOME extraordinario núm. 54 de lunes 31 de julio de 2023) se encuentra la siguientes:

"5.2.2 En materia de Cultura

q) El fomento del teatro y la promoción de compañías y grupos teatrales, así como el desarrollo y la promoción de toda clase de actividades teatrales, festivales, certámenes, teatro infantil y vocacional y el apoyo de manifestaciones cinematográficas en general".

SEGUNDO.- Que la asociación "NANA", según lo establecido en el artículo 3 de sus Estatutos, tiene como fines:

- Favorecer la formación para todos los niveles educativos potenciando el desarrollo intelectual y social de los alumnos, la educación general y la formación integral dentro del campo disciplinario de las artes plásticas y artes escénicas, en su más amplia definición y en cualquiera de sus presentaciones, en el ámbito de las ciencias y las letras, así como en el campo de la salud y el deporte. Ayudar a descubrir y desarrollar nuevas y/o mejores capacidades, potenciar y apoyar las distintas capacidades de cada persona, apoyar y favorecer el desarrollo personal a través de la motivación y la autoconfianza.
- Proporcionar formación especialmente a los colectivos en riesgo de exclusión social como por ejemplo, especial y más concretamente, a personas con discapacidad (intelectual, del desarrollo o física), inmigrantes o minorías raciales, mujeres, personas sin hogar, desempleados adultos de larga duración, personas mayores, analfabetos analógicos y/o digitales, toxicómanos, presos, niños que conviven en los centros de menores, etc.
- Organizar acciones formativas a través de proyectos culturales y artísticos con el fin de fomentar la participación de las personas que menos oportunidades tienen y que son susceptibles de sentirse estigmatizadas por la sociedad.
- Fomentar la educación intercultural trabajando desde la exploración artística y la creatividad.
- Favorecer una formación emocional para proporcionar el conocimiento de las propias emociones y la capacidad de construir una percepción precisa respecto a uno mismo y de los demás.

TERCERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, contempla en sus presupuestos anuales partida presupuestaria para atender a esta asociación.

CUARTO.- Que la Asociación Nana tiene programado llevar a término un proyecto de intercambio protagonizado por un grupo de jóvenes que conviven en los centros de acogida tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla, invitando a participar a otros colectivos de personas con los que se pretende transformar e impulsar un cambio social a través del arte como herramienta educativa para facilitar su interrelación, la adquisición de conocimientos, un mejor desarrollo personal y su inclusión en la sociedad.

Se pretende establecer y afianzar lazos en torno a la diversidad, la igualdad y la inclusión con niños en situación de abandono tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla, invitando a intervenir en el proceso creativo a jóvenes y adultos, que por sus circunstancias personales viven o han vivido algún tipo de discriminación. El propósito es seguir compartiendo experiencias en el ámbito de la cultura a través del arte con el fin de educar en valores, romper estereotipos, mostrar los beneficios de aunar esfuerzos y trabajar en equipo y proporcionar conocimientos y talentos que contribuyan a compartir experiencias artísticas para poder mostrar la riqueza que proporciona la diversidad en nuestra sociedad.

Que sobre las bases o antecedentes que proceden, las partes otorgan convenio de colaboración, con base a las siguientes

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

El objeto del presente convenio es instrumentar la ayuda de la Ciudad Autónoma de Melilla a la Asociación "NANA", a través de ayudas económicas con el que pretende seguir estableciendo y afianzando lazos en torno a la diversidad, la igualdad y la inclusión con niños en situación de abandono tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla, invitando a intervenir en el proceso creativo a jóvenes y adultos, que por sus circunstancias personales viven o han vivido algún tipo de discriminación.

Este proyecto se concreta en los siguientes objetivos:

- Crear una obra mediante el lenguaje de la danza teatro contemporánea acompañada de los cuatro elementos como aliados para concienciar respecto al compromiso y la responsabilidad que tenemos como seres humanos de salvar el planeta y con él, nuestro mundo.
- Hacer partícipes del proceso creativo a los menores extranjeros no acompañados tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla y a jóvenes y adultos que de forma voluntaria deseen involucrarse en este proyecto.
- Sensibilizar a la ciudadanía respecto a la no estigmatización de ningún colectivo de personas y visibilizar proyectos sensibles a la concienciación ambiental, a la diversidad, a la igualdad y a la inclusión social.

El trabajo realizado podrá ser representado en al público en el Teatro Kursaal Fernando Arrabal.

Entre los gastos justificables se encuentran:

- Costes de Personal Profesional (profesional docente y profesional artístico y técnico).
- Costes fijos y suministros.
- Costes de servicios y materiales intangibles.
- Costes de material tangible consumible.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Se establece como obligación de la Asociación Nana la realización y desarrollo del Proyecto de Intercambio, que tendrá como expresión final la representación de una obra teatral que incluye danza, y que podrá ser representada en el Teatro Kursaal Fernando Arrabal

Para la consecución de este objetivo, la entidad desarrolla un plan de trabajo que consistente en sesiones de preparación física, ensayos, elaboración y adaptación del material a las sesiones de prácticas. Así como los trabajos propios para el proceso creativo y así como sus representaciones teatrales (proyecciones, atrezzo, escenografía, diseño de luces y sonido, etc.).

Además, se establece como obligación que en todo material publicitario figure el Escudo de Melilla y se reseñe la colaboración de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Se establece como obligación de la Ciudad Autónoma de Melilla la de conceder una cantidad económica de SETENTA MIL EUROS (70.000 €) a la Asociación, con cargo a la partida presupuestaria 04-33410-48900, denominada CONVENIO ASOCIACIÓN NANA.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

La duración del presente convenio será la del año natural 2024.

QUINTA.- COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA.

La cantidad referida en la cláusula Tercera, es compatible con la percepción de otras ayudas, siempre que, conjunta o asiladamente éstas no superen el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA.- OBLIGACIONES IMPUESTAS AL BENEFICIARIO.

Se establecen como obligaciones impuestas al beneficiario las descritas en el artículo 14 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“Obligaciones de los beneficiarios:

1.Son obligaciones del beneficiario:

- a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d) *Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- e) *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- f) *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- g) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- h) *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*
- i) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.*

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.”

SÉPTIMA.- PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará con arreglo a la Base 32.6 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

Se realizarán pagos a cuenta, siempre que la Dirección General competente certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto de periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrá realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

OCTAVA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Asimismo, le será notificada a la entidad solicitante una guía/manual donde se especifique la forma y requisitos en la que presentar la documentación justificativa de la subvención. No se entenderá como correcta la recepción de la documentación que no cumpla con estos requisitos.

Asimismo, el incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cláusula segunda dará además lugar a la devolución de las cantidades devengadas.

NOVENA.- PUBLICIDAD DEL CONVENIO.

Se dará publicidad del presente convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad tal y como indica el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como estipulan los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tras la lectura del presente convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla
Fadela Mohatar Maanan.

Por la Asociación “Nana”
Natalia Díaz Fernández de Monge.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

446. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS MELILLENCES, PARA EL AÑO 2024.

Esta Consejería, por acuerdo del órgano competente, ha procedido a la aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CAM Y LA ASOCIACION DE ESTUDIOS MELILLENCES PARA EL AÑO 2024, habiendo sido inscrito en el Registro de Convenios de la Ciudad Autónoma de Melilla con número CON2400089 y los siguientes datos:

Consejería: CONSEJERIA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

Datos de Aprobación:

Órgano Consejo de Gobierno

Número 2024000355

Fecha 24/05/2024

Entidad: ES-G2990258-2 (ASOCIACION DE ESTUDIOS MELILLENCES)

Fecha de formalización: 28/05/2024

De acuerdo con la normativa vigente de aplicación se procede a su publicación para su general conocimiento.

Melilla 29 de mayo de 2024,
El Secretario Técnico de Cultura, Patrimonio y del Mayor,
Juan León Jaén Lara

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS MELILLENSES PARA EL AÑO 2024

En Melilla, a 28 de mayo de 2024.

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Fadela Mohatar Maanan, en su calidad de Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo décimo del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

De otra parte D. Benito Gallardo Sierra, en calidad de Presidente de la Asociación de Estudios Melillenses con C.I.F. G-29902582, domiciliada en la Calle Torreón S. Juan nº 2.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para firmar el presente Convenio de colaboración que viene a regular las relaciones existentes entre esta Consejería y ambas entidades.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla ejercerá competencia en la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, según lo establecido en el artículo 21.1.15ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE nº 62 de 14 de marzo de 1995).

Y de acuerdo, también con lo establecido en el Real Decreto 1383/1997 de 29 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia de Cultura, con difusión de la misma, así como la promoción de actividades divulgativas sobre nuestra historia, costumbres, tradiciones, (cursos de verano, jornadas literarias, de historia, etc.).

SEGUNDO.- Que la Asociación de Estudios Melillenses, cita en el artículo 1 de sus Estatutos: *“Esta entidad se creó bajo el patrocinio del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad (hoy Ciudad Autónoma de Melilla), y orientada sus actividades de acuerdo con los fines que a continuación se expresan:*

- *El estudio y divulgación de temas históricos y sociales, fomentando el interés por temas de índole artístico, didáctico, científico, antropológico y humano, con preferencia por aquellos que afectan a la ciudad de Melilla.*
- *Mantener relaciones con organismos nacionales de igual o parecido carácter, en lo que se refiere a los temas del apartado anterior, y así mismo con Centros de aspiraciones afines o similares, creados o por crear, enclavados en la ciudad de Melilla.*
- *Esta asociación se declara independientemente de cualquier grupo, partido o central de carácter político.*
- *A la defensa del Patrimonio Histórico-Artístico de la Ciudad de Melilla.”.*

TERCERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, contempla en sus presupuestos anuales partida presupuestaria para atender a esta asociación, encontrándose el presente convenio incluido en el PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CAM PARA EL PERIODO 2024-2026 (publicado en BOME Extraordinario número de lunes 29 de abril de 2024).

CUARTO.- Que la Asociación de Estudios Melillenses tiene programado llevar a término una serie de reformas estructurales que posibiliten una mejor exhibición de sus bienes, así como tomar medidas para la restauración y conservación de su patrimonio. A su vez, fomenta el desarrollo de líneas de investigación sobre el patrimonio cultural melillense, sin olvidar las medidas de difusión cultural y la puesta en marcha de actividades culturales que incluyen visitas guiadas a la ciudad y su entorno.

Que sobre las bases o antecedentes que proceden, las partes otorgan convenio de colaboración, con base a las siguientes

CLÁUSULAS**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.**

El objeto del presente convenio es instrumentar la ayuda de la Ciudad Autónoma de Melilla a la Asociación, a través de ayudas económicas para el desarrollo de sus actividades de difusión cultural y para tomar medidas de restauración y conservación de su patrimonio.

Entre los gastos justificables se encuentran:

- Gastos relativos a la administración.
- Plan de Seguridad y Protección.
- Documentación.
- Investigación.
- Conservación y restauración.
- Exhibición.
- Difusión cultural.
- Actividades festivas.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

Serán obligaciones de la Asociación de Estudios Melillenses llevar a cabo todas las actuaciones dirigidas a la conservación y restauración del patrimonio de la asociación así como realizar las actuaciones descritas en la memoria explicativa facilitada por la asociación.

Asimismo se establece como obligación que en todo material publicitario figure el Escudo de Melilla y se reseñe la colaboración de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Son obligaciones de La Ciudad Autónoma de Melilla:

- Conceder una cantidad económica de dieciocho mil euros (18.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 04-33414-48900 con denominación "ASOCIACIÓN ESTUDIOS MELILLENSES".

CUARTA: DURACIÓN DEL CONVENIO.

La duración del presente convenio será la del año natural 2024.

QUINTA: COMPATIBILIDAD.

La cantidad referida en la cláusula Tercera es compatible con la percepción de otras ayudas, siempre que, conjunta o asiladamente éstas no superen el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Se establecen como obligaciones impuestas al beneficiario las descritas en el artículo 14 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"Obligaciones de los beneficiarios:

1. *Son obligaciones del beneficiario:*

a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*

c) *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*

d) *Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*

e) *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

f) *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*

g) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*

h) *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*

i) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.*

2. *La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo."*

SÉPTIMA: PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará con arreglo a la Base 32.6 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

Se realizarán pagos a cuenta, siempre que la Dirección General competente certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto de periodo de vigencia del

Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrá realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

OCTAVA: PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Asimismo, le será notificada a la entidad solicitante una guía/manual donde se especifique la forma y requisitos en la que presentar la documentación justificativa de la subvención. No se entenderá como correcta la recepción de la documentación que no cumpla con estos requisitos.

NOVENA: PUBLICIDAD.

Se dará publicidad del presente convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad tal y como indica el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como estipulan los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cláusula segunda dará además lugar a la devolución de las cantidades devengadas.

Tras la lectura del presente convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla
Fadela Mohatar Maanan

Por la Asociación de Estudios Melillenses
Benito Gallardo Sierra

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

447. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA, PARA EL AÑO 2024.

Esta Consejería, por acuerdo del órgano competente, ha procedido a la aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CAM Y LA COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA PARA EL AÑO 2024, habiendo sido inscrito en el Registro de Convenios de la Ciudad Autónoma de Melilla con número CON2400090 y los siguientes datos:

Consejería: CONSEJERIA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

Datos de Aprobación:

Órgano Consejo de Gobierno

Número 2024000356

Fecha 24/05/2024

Entidad: ES-R5200015-E (COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA)

Fecha de formalización: 28/05/2024

De acuerdo con la normativa vigente de aplicación se procede a su publicación para su general conocimiento.

Melilla 28 de mayo de 2024,
El Secretario Técnico de Cultura, Patrimonio y del Mayor,
Juan León Jaén Lara

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA, PARA EL AÑO 2024.**Melilla, a 28 de mayo de 2024****REUNIDOS**

De una parte la Excm. Sra. Dña. Fadela Mohatar Maanan, en su calidad de Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla, con domicilio social en el Palacio de la Asamblea de Melilla, Plaza de España s/n C.P. 52001 y C.I.F. S-7900010-E en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y de otra parte D. Mordejay Guanich Bitan, Presidente de la Comunidad israelita de Melilla con CIF R 5200015E, Asociación con domicilio en la Calle Avda. de la Duquesa de la Victoria, 19, de Melilla y con poder para este tipo de actos según lo dispuesto en el Art. 16 del Estatuto de la Asociación.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el artículo 16 de la Constitución Española en su apartado 1 preceptúa: *“Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley”*. Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo concluye señalando que: *“(…) Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.”*

SEGUNDO.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tiene entre otros objetivos,

a) La mejora de las condiciones de vida, (...); e) El fomento de la calidad de vida (...) el desarrollo de los equipamientos sociales, (...); h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense”.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, establece en su artículo 2 que la libertad religiosa y de culto comprende, el derecho de toda persona a: (...); b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

CUARTO.- Que la Comunidad Israelita de Melilla, es una asociación que tiene entre sus fines la mejora de la calidad de vida de los miembros de la asociación que tienen su domicilio en Melilla, y en particular, asegurar a los que profesen la religión judía el cumplimiento de sus derechos y deberes religiosos.

QUINTO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, contempla en sus presupuestos anuales partida presupuestaria para atender a esta asociación, encontrándose el presente convenio incluido en el PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CAM PARA EL PERIODO 2024-2026 (publicado en

BOME Extraordinario número de lunes 29 de abril de 2024).

SEXTO.- En los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla para este año 2024 existe previsión nominal de Subvención a la Comunidad Israelita de Melilla, Aplicación Presupuestaria con número 2024 04/92406/48000 y con denominación “COMUNIDAD ISRAELITA” perteneciente a la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- Colaboración.**

Se desarrollará una colaboración constante y estrecha entre ambas organizaciones para lo cual se articulará una red amplia y continua de intercambio de información, publicaciones y cualquier tipo de material que sean de interés para dichas entidades. Del mismo modo, se podrán efectuar estrategias conjuntas de comunicación respecto a actividades, proyectos y causas que competan a ambas partes. Colaborando, de esta forma, activamente en la difusión de las actividades que se pongan en marcha como consecuencia del Convenio.

SEGUNDA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular el sistema de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Israelita de Melilla, en los aspectos relativos al mantenimiento de instalaciones, fomento de la cultura hebrea, integración y atención social de los miembros de la Comunidad Israelita, educación, y en general la promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense.

Se considerarán como gastos justificables los relativos a:

- Impartición de clases hebreo
- Colegio
- Departamento Rabínico
- Secretario de la Comunidad
- Limpieza y asesoría
- Promoción y difusión

TERCERA.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Convenio de desarrollo del Programa se identifica con el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CUARTA.- Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable al presente Convenio será el establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como lo establecido en las cláusulas del Convenio. De acuerdo con lo anterior, será de aplicación el régimen de subvención directa cuando las subvenciones que se vayan a otorgar estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad, en los términos recogidos en el Convenio y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

QUINTA.- Actividades a subvencionar.

En el marco del presente Convenio, las actividades que deberá realizar la Comunidad israelita de Melilla serán las siguientes:

- Impartición de clases de religión judía e idioma hebreo en la sede de la Comunidad Israelita de Melilla sita en C/ Avda. Duquesa de la Victoria.
- Dirección del Colegio Privado.
- Departamento Rabínico con labores de coordinación de las labores de supervisión de las normas dietéticas judías e fiestas, bodas y artículos a la venta en locales comerciales así como de certificar Kosher eventos, productos y locales.
- Hacer certificados y registros de matrimonios, nacimientos y defunciones de nuestra Comunidad.
- Mantenimiento de la correspondencia, tanto dentro de la misma Comunidad Israelita de Melilla como la derivada de cuantas relaciones existen con otras comunidades y entidades de la Ciudad y fuera de la misma y custodia de documentos, a cargo del secretario de la Comunidad Israelita de Melilla.
- Desarrollar el departamento JUVENIL con las distintas actividades, culturales, religiosas, comunitarias y lúdicas tanto para los mas pequeño, como para los jóvenes y también para los mayores a través de un coordinador de actividades.
- Contratar servicios externos de limpieza y asesoría.
- Promoción y difusión del mundo sefardí.
- Acudir a eventos, actos, seminarios a nivel nacional para dar a conocerla importancia de la Comunidad de melilla y su trayectoria en la Ciudad.
- Acudir a reuniones donde se ponga en valor esta Comunidad, la Ciudad y sus valores multiculturales.
- Actos y eventos de promoción cultural
- Apoyo a los mayores y grupos de riesgo y también en la formación a las nuevas tecnologías y en lo social y laboral.
- Ayudar, asesorar y hacer las gestiones necesarias para personas en factores de riesgo y mejorar y poder realizar cualquier gestión y acompañamiento.

SEXTA.- Obligaciones de la Comunidad Israelita de Melilla.

Serán obligaciones de la Comunidad Israelita de Melilla:

- A. Cumplir el objetivo y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- B. Justificar ante la Ciudad Autónoma el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención percibida.

C. La rendición de cuentas de las cantidades aplicadas al presente Convenio y que, en su caso, se abonen en concepto de gastos de personal y gestión administrativa, deberá contener la siguiente documentación:

- a. *Copia del Contrato Laboral.*
- b. *Recibo de nómina que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.*
- c. *Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC2).*
- d. *Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.*
- e. *Facturación de la Gestoría Administrativa o del profesional asesor laboral.*
- f. *Facturación de los gastos producidos como consecuencia del alojamiento temporal de las familias y colectivos más vulnerables o en situación de exclusión social*

También deberán aportarse aquellos otros documentos que se requieran por parte de la Ciudad Autónoma y que tengan relación con el desarrollo del Convenio.

Someterse a las actuaciones de comprobación así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar a la Ciudad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener contraída deuda alguna con la Ciudad Autónoma, así como haber justificado, en el plazo reglamentario, las subvenciones otorgadas por la Ciudad.

En caso de estar obligado, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Adoptar las medidas de difusión, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones y actividades realizadas.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cumplir con las restantes obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 la adecuada de octubre, y en las circulares números 3 y 5/2014 de la Intervención General de la Ciudad con relación a las limitaciones de pago en efectivo, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera. No obstante, el citado importe será de 15.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Asimismo, según determina el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor.

Las obligaciones específicas de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor en el marco del presente Convenio de Colaboración, son las siguientes:

- La Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, se compromete a abonar a la Comunidad Israelita de Melilla la cantidad de Ciento Veinte Mil Euros con cero céntimos (120.000,00 €) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 01/92406/48000 que deberá destinarse a lo estipulado en la Cláusula quinta y sexta del presente Convenio de Colaboración.
- El seguimiento efectivo de la actividad subvencionada tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos.

- El cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA.- Plazo y Forma de pago.

El pago de la subvención se realizará con arreglo a la Base 32.6 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

Se realizarán pagos a cuenta, siempre que la Dirección General competente certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto de periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrá realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

NOVENA.- Compatibilidad con otras Subvenciones.

La percepción de esta subvención es compatible con la obtención de otras Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, existiendo la obligación de comunicar la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor la percepción de tales ingresos.

DÉCIMA.- Justificación.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

De conformidad con la Base núm. 32.10 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Melilla, "las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión confeccionados de acuerdo con el Plan General Contable vigente".

Asimismo, le será notificada a la entidad solicitante una guía/manual donde se especifique la forma y requisitos en la que presentar la documentación justificativa de la subvención. No se entenderá como correcta la recepción de la documentación que no cumpla con estos requisitos.

UNDÉCIMA.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del presente Convenio se podrá constituir una Comisión compuesta por las dos instituciones, quienes designarán al efecto dos miembros y que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen:

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- El seguimiento del presente Convenio.
- Informe de las actividades realizadas y desarrolladas, evaluación periódica de los servicios prestados por el Centro.
- Informe y consulta preceptiva a la misma con relación a posibles incorporaciones de nuevas actividades y proyectos, necesidades de personal y presupuestarias.
- Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.
- Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

DUODÉCIMA.- Vigencia.

El presente convenio de colaboración tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, ambos inclusive. Ello no obstante, la ejecución de las actividades durante el plazo previsto quedará supeditada a su implementación a satisfacción de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, sin que la suscripción del presente convenio comporte la creación del derecho del beneficiario a la completa ejecución del mismo, pudiendo la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, en cualquier momento, acordar, de manera motivada la interrupción o finalización del presente convenio, sin derecho a indemnización alguna para la entidad beneficiaria de la subvención.

DECIMOTERCERA.- Causas de Extinción.

Las partes se comprometen a cumplir en sus actuaciones la Legislación Comunitaria, Autonómica y Local que le sea de aplicación, y a la Comunidad Israelita de Melilla, en particular, al cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal y la normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de la Cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

El incumplimiento de alguna de las cláusulas o de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de reintegro de las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma determinará el pago de los daños causados a la otra parte.

DECIMOCUARTA.- Vinculación.

En ningún caso se establecerá relación laboral, civil o de ninguna otra índole entre el la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla y las personas o entidades que realicen actuaciones previstas en el Convenio, las cuales quedarán vinculadas única y exclusivamente a la Comunidad Israelita de Melilla.

DECIMOQUINTA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, así como, a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones, siendo de aplicación lo establecido en el Reglamento Regulador de la Imagen Gráfica Institucional de La Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4612, de 29/05/2009).

Según se establece en el artículo 7 en su capítulo IV "Publicidad de las subvenciones y ayudas públicas" del RD 130/2019, de 8 de marzo :

1. Por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas : A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, la Base de datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas y será el sitio web que, con carácter exhaustivo, publicará las ayudas de estado y ayudas de mínimis a nivel nacional en cumplimiento de lo previsto e la normativa europea.
2. En la publicación se recogerá la información sobre subvenciones y ayudas públicas según lo establece en la ley 30/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la normativa emanada de la Unión Europea sobre transparencia de ayudas públicas y en cuantas otras resulten de aplicación.

DECIMOSEXTA.- Reintegro, infracciones y sanciones.

Procederá el reintegro de la subvención si la Entidad incurre en algunos de los comportamientos previstos en el Art. 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente. Igualmente , incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOSÉPTIMA.- Naturaleza Jurídica.

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, por lo que se transponen al orden jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 014/24/156 del 16 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a).

DECIMOCTAVA.- Supervisión.

La Ciudad Autónoma, a través de la Dirección General de Cultura y Festejos podrá supervisar aquellas actividades que sean realizadas por la entidad, así como cualquier tipo de información que se estime necesaria para el desarrollo del programa, previo conocimiento de los responsables del Centro.

DECIMONOVENA.- Protocolos.

Ambas instituciones podrán, en la ejecución y desarrollo del presente convenio, de mutuo acuerdo, formalizar y suscribir protocolos. Cada protocolo establecerá las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando, en su caso, las aportaciones de cada una de las partes.

VIGÉSIMA.- Cuestiones Litigiosas.

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

La Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor
Dña. Fadela Mohatar Manan
El Presidente de la Comunidad Israelita de Melilla
D . Mordejay Guanich Bitan

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

448. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN "ESCUELA FLAMENCO CIUDAD DE MELILLA" PARA EL AÑO 2024.

Esta Consejería, por acuerdo del órgano competente, ha procedido a la aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CAM Y LA ASOCIACION ESCUELA FLAMENCO CIUDAD DE MELILLA PARA EL AÑO 2024, habiendo sido inscrito en el Registro de Convenios de la Ciudad Autónoma de Melilla con número CON2400091 y los siguientes datos:

Consejería: CONSEJERIA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

Datos de Aprobación:

Órgano Consejo de Gobierno

Número 2024000357

Fecha 24/05/2024

Entidad: ES- G-52.032.000 (ASOCIACIÓN ESCUELA FLAMENCO CIUDAD DE MELILLA)

Fecha de formalización: 28/05/2024

De acuerdo con la normativa vigente de aplicación se procede a su publicación para su general conocimiento.

Melilla 28 de mayo de 2024,
El Secretario Técnico de Cultura, Patrimonio y del Mayor,
Juan León Jaén Lara

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR Y LA ASOCIACIÓN “ESCUELA FLAMENCO CIUDAD DE MELILLA, PARA EL AÑO 2024.

En Melilla, a 28 de mayo de 2024

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Fadela Mohatar Maanan, en su calidad de Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla, con domicilio social en el Palacio de la Asamblea de Melilla, Plaza de España s/n C.P. 52001 y C.I.F. S-7900010-E en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y de otra Dña. Mª José Carmona Moreno, Presidenta de la “Asociación Escuela Flamenco Ciudad de Melilla”, con CIF G-52.032.000, y domicilio en Melilla, calle Carretera Hardú s/n, Urb. Nuevo Real, Portal 2, bajo B, en nombre y representación de la misma.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para firmar el presente convenio de colaboración, que viene a regular las relaciones existentes entre la Ciudad Autónoma de Melilla y ambas partes.

EXPONEN

PRIMERO: Que la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercerá competencia en la promoción y fomento de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, según lo establecido en el artículo 21.1.15ª de la Ley Orgánica de 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía (BOE nº 62 de 14 de marzo de 1995).

Entre las competencias que le son encomendadas a la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor tras Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad de Melilla (Acuerdo de Consejo de Gobierno núm. 538, publicado en BOME extraordinario núm. 54 de lunes 31 de julio de 2023) se encuentra la siguientes:

“5.2.2. En materia Cultura

p) El fomento de la música, la promoción de la creatividad y difusión de la misma, así como la ayuda a sociedades de conciertos, asociaciones musicales, entidades musicológicas, orquestas y conjuntos instrumentales, corales y coreográficos, y la organización y promoción de manifestaciones musicales, entidades musicológicas, orquestas y conservación del folklore.”

SEGUNDO: Que la Asociación Escuela Flamenco Ciudad de Melilla, según lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos, tiene como fines el fomento de la música, la promoción de la creatividad y difusión de la misma.

TERCERO: Que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, contempla en sus presupuestos anuales partidas presupuestarias para subvencionar a esta asociación.

Asimismo, el presente convenio se encuentra incluido en el PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CAM PARA EL PERIODO 2024-2026 (publicado en BOME Extraordinario número de lunes 29 de abril de 2024).

CUARTO: Que la Ciudad Autónoma de Melilla considera que una de las mejores maneras de difundir el arte Flamenco es inculcar su enseñanza y formación en las modalidades de Cante Flamenco, Guitarra Flamenca y Percusión Flamenca y el desarrollo cultural del flamenco en todas sus vertientes.

Compartiendo con esta Asociación el objetivo de desarrollar acciones formativas que impulsen el Flamenco como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad a todos los colectivos e instituciones de la Ciudad de Melilla.

QUINTO: Que la Asociación Escuela Flamenco Ciudad de Melilla, tiene programado llevar a término varios cursos de formación musical en las disciplinas de Cante Flamenco, Guitarra Flamenca y Percusión Flamenca.

SEXTO: Que la Asociación, antes indicada, según lo establecido en el artículo 28 de sus Estatutos obtendrán los recursos para el desarrollo de sus fines y actividades de:

- Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Los beneficios que obtengan por la realización de actividades lícitas.
- Cualquier otro recurso lícito.

CLÁUSULAS**PRIMERA: Objeto.**

El objeto del presente convenio es instrumentar la ayuda de la Ciudad Autónoma de Melilla a la Asociación Escuela Flamenco Ciudad de Melilla, a través de ayudas económicas para el sostenimiento y funcionamiento de una Escuela de Flamenco en la Ciudad Autónoma de Melilla, que contribuya a la difusión y preservación de uno de los pocos bienes culturales inmateriales españoles declarados, hasta el momento, Patrimonio de la Humanidad, que hunde sus orígenes y antecedentes en las tradiciones artísticas de tres comunidades que conviven en la ciudad de Melilla: la romaní-gitana, la amazigh y la judía.

Se desarrollará una colaboración constante y estrecha entre ambas organizaciones para lo cual se articulará una red amplia y continua de intercambio de información, publicaciones y cualquier tipo de material que sean de interés para dichas entidades. Del mismo modo, se podrán efectuar estrategias conjuntas de comunicación respecto a actividades, proyectos y causas que competan a ambas partes.

Colaborando, de esta forma, activamente en la difusión de las actividades que se pongan en marcha como consecuencia del cumplimiento de este Convenio.

SEGUNDA: Obligaciones de la Asociación.

Se establecen como obligaciones de la Asociación Escuela Flamenco Ciudad de Melilla:

- Garantizar la impartición de clases presenciales de guitarra, cante y cajón flamenco, asegurando la existencia de los monitores que sean necesarios para dicha labor, de acuerdo con la programación que se adjunta en documento anexo.

- Garantizar la supervisión y el buen funcionamiento de la Escuela de Flamenco atendiendo las siguientes labores; recepción de inscripciones y preinscripciones, recepción y tramitación de solicitudes de colaboración con las distintas entidades, organización de actividades artísticas, organización de ensayos conjuntos, organización de reuniones de monitores, inventariado y supervisión de instrumentos, además de todo lo que conlleve el funcionamiento y desarrollo de ésta.
- La Asociación presentará a la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor una primera memoria a los seis meses de vigencia de este convenio y, al término de éste, entregará una memoria- informe final que incluya la justificación de los gastos realizados a cargo de la subvención que aquí se adjudica.
- La Asociación, en cualquier actividad pública o promocional, relacionada directa o indirectamente con la Escuela de Flamenco, por vía presencial o virtual, colocará en lugar y destacado siempre que se pueda, el logotipo de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor. Asimismo, en el caso de edición de folletos o programas y en cualquier objeto de mercadotecnia que encargue la Asociación para difundir su imagen corporativa (prendas de vestir como camisetas, chalecos, etc.) habrá de incorporarse impreso el logotipo de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, que figurará en sitio principal y reconocible a primera vista, siempre y cuando estos supuestos sean facilitados por la institución competente.
- Correrán a cargo de la Asociación Escuela de Flamenco de Melilla los gastos derivados de las liquidaciones que por derecho de autor hayan de abonarse a la SGAE o entidades afines.
- La Asociación se obliga a facilitar a los alumnos/as el material didáctico imprescindible para un seguimiento eficaz de las clases prácticas. También proveerá a los alumnos, que así lo soliciten, de guitarras y cajones para ser usadas, exclusivamente, durante las clases y/o las actuaciones públicas. Asimismo, la Asociación se compromete a inventariar y mantener todo el material de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor (Guitarras, Cajones, etc.) en óptimas condiciones de uso siendo responsable del mismo hasta la finalización del presente convenio.
- La Asociación se encargará de los trámites de admisión y gestión administrativa de los alumnos, bajo la supervisión directa de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor. En el supuesto de que se formulen ante la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor quejas o reclamaciones de personas cuyas solicitudes de admisión hayan sido rechazadas injustificadamente o que hayan sido expulsados/as sin motivación alguna, la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, previa comprobación de las circunstancias, podrá obligar a la Asociación a revisar su decisión inicial. En caso de que la Asociación incumpla esta cláusula, la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor podrá suspender unilateralmente la subvención y reclamar la restitución de las cantidades percibidas hasta ese momento.

La Asociación requerirá una preinscripción por cada una de las asignaturas a las que opta el alumno, debiendo con posterioridad, formalizar dicha preinscripción en una matrícula definitiva, para todo el curso, por cada una de las especialidades concedidas. Se dará prioridad en cuanto a su permanencia en la Asociación "Escuela Flamenco Ciudad de Melilla" a los antiguos alumnos, destinándose las plazas de nueva creación a la inscripción de alumnos nuevos. El total de plazas ofertadas será de 28 por asignatura, siendo los monitores de cada materia los responsables de decidir la incorporación de más plazas de las que se ofertan, teniendo siempre en cuenta la optimización de las clases y el buen funcionamiento de la Escuela de Flamenco.

El precio de la matrícula ordinaria para aquellos alumnos que resulten admitidos se establece en 50 Euros por cada especialidad, pudiéndose matricular de hasta dos especialidades, y aplicándose las deducciones que correspondan a las familias numerosas, carnet joven, etc. Para obtener estas deducciones se deberá adjuntar fotocopias de los documentos que dan derecho al descuento, no siendo éstos acumulables y que estén en vigor a la fecha de entrega. La cantidad percibida por la Asociación en concepto de matrículas del alumnado se destinarán para los gastos fungibles, compra de materiales y/o alquiler de equipo de sonido para las actividades de la Asociación y otros.

En ningún caso se establecerá relación laboral, civil o de ninguna otra índole entre la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor y las personas o entidades que realicen actuaciones previstas en el Convenio, las cuales quedarán vinculadas única y exclusivamente a la "Asociación Escuela Flamenco Ciudad de Melilla".

TERCERA: Obligaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor se compromete a abonar a la Asociación "Escuela Flamenco Ciudad de Melilla" la cantidad de 70.000 Euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 04/33403/48900 que deberá destinarse al sostenimiento de la Escuela de Flamenco.

Así mismo la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor se compromete a facilitar a la Asociación "Escuela Flamenco Ciudad de Melilla" unas dependencias que respeten las mínimas exigencias de accesibilidad, y deberá contar con una capacidad y organización suficiente y adecuada para atender a los alumnos que asisten a las clases.

CUARTA: Duración.

La duración del presente convenio será la del año natural 2024.

QUINTA: Compatibilidad de la ayuda.

La cantidad referida en cláusula Tercera, es compatible con la percepción de otras ayudas, siempre que, conjunta o aisladamente éstas no superen el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA: Plazo y modo de pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará con arreglo a la Base 32.6 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

Se realizarán pagos a cuenta, siempre que la Dirección General competente certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto de periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrá realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

SÉPTIMA: Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Se incluirá en la cuenta justificativa, una relación del personal adscrito a la ejecución del convenio y financiado con cargo al mismo, con indicación del puesto o cometidos que desempeña cada uno y los respectivos periodos de adscripción, acompañando copia de los recibos de salarios abonados y de los documentos Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC).

Entre los gastos justificables se encuentran:

- Contratación de personal (personal de administración, profesores y monitores).
- Reposición de instrumentos, sonorización, materiales didácticos y de oficina.
- Gastos referentes a asesoría.
- Gastos referentes a seguros.
- Gastos referentes a uniformes textil y motivos flamencos utilizados en actividades y actuaciones

Cuando se acometan gastos que superen la cuantía de 40.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del Bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Se entregará además un inventario actualizado de todos los instrumentos adquiridos hasta ese momento y sufragados por la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, así como el estado de los mismos.

No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

No se considerarán gastos a justificar las cantidades percibidas por los socios directivos.

De conformidad con la Base núm. 32.10 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Melilla para el año 2024, "las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión confeccionados de acuerdo con el Plan General Contable vigente".

El incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cláusula segunda dará lugar a la devolución de las cantidades devengadas.

Asimismo, le será notificada a la entidad solicitante una guía/manual donde se especifique la forma y requisitos en la que presentar la documentación justificativa de la subvención. No se entenderá como correcta la recepción de la documentación que no cumpla con estos requisitos.

OCTAVA: Obligaciones impuestas al beneficiario.

Se establecen como obligaciones impuestas al beneficiario las descritas en el artículo 14 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"Obligaciones de los beneficiarios:

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados

contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.”

NOVENA: Causas de rescisión.

Es causa de rescisión del presente convenio, además del transcurso del plazo, el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las cláusulas Segunda y Tercera, así como la deficiente gestión de la Asociación de manera notoria y reiterada. El incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cláusula Segunda dará además lugar a la devolución de las cantidades devengadas.

DÉCIMA: Publicidad del convenio.

Se dará publicidad del presente convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad tal y como indica el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4213 de 02 de agosto de 2005) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como estipulan los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

UNDÉCIMA: Comisión de seguimiento.

El seguimiento del convenio se llevará a cabo por parte de una comisión creada a tal efecto por la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, en la que estarán presentes dos representantes de la “Asociación Escuela Flamenco Ciudad de Melilla” y dos representantes de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor.

Tras la lectura del presente convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar.

POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
FADELA MOHATAR MAANAN

POR LA ASOCIACIÓN
Mª JOSÉ CARMONA MORENO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

449. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN MELILLA PARA LA UNESCO.

Esta Consejería, por acuerdo del órgano competente, ha procedido a la aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CAM Y LA ASOCIACIÓN MELILLA PARA LA UNESCO PARA EL AÑO 2024, habiendo sido inscrito en el Registro de Convenios de la Ciudad Autónoma de Melilla con número CON2400092 y los siguientes datos:

Consejería: CONSEJERIA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

Datos de Aprobación:

Órgano Consejería

Número 2024000579

Fecha 27/05/2024

Entidad: ES-G2996003-6 (CENTRO UNESCO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE M)

Fecha de formalización: 27/05/2024

De acuerdo con la normativa vigente de aplicación se procede a su publicación para su general conocimiento.

Melilla 28 de mayo de 2024,
El Secretario Técnico de Cultura, Patrimonio y del Mayor,
Juan León Jaén Lara

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR Y LA ASOCIACIÓN MELILLA PARA LA UNESCO

En Melilla, a 27 de mayo de 2024

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Fadela Mohatar Maanan, en su calidad de Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla, con domicilio social en el Palacio de la Asamblea de Melilla, Plaza de España s/n C.P. 52001 y C.I.F. S-7900010-E en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y de otra, D. Juan Antonio Vera Casares, Presidente de la Asociación Melilla para la UNESCO, en nombre y representación de la citada institución, con C.I.F. G-29960036 domicilio social en Avda. Cándido Lobera, 11 , bajo B

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio, a tenor de lo establecido en el artículo 33.5 k del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraor. Nº 2 de 30 de enero de 2017).

EXPONEN

Primero.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, "Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense".

En este sentido, el artículo 21.1.15º de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, establece expresamente que: la Ciudad de Melilla, tiene competencias en materia de promoción y fomento de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

Entre las competencias que le son encomendadas a la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del

Mayor tras Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad de Melilla (Acuerdo de Consejo de Gobierno núm. 538, publicado en BOME extraordinario núm. 54 de lunes 31 de julio de 2023) se encuentra la siguiente:

"5.2.2. En materia de Cultura

h) Las funciones sobre patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, bibliográfico y documental, salvo las que continúan perteneciendo a la Administración General del Estado.

s)La promoción de actividades divulgativas sobre nuestra historia, costumbres, tradiciones, (cursos de verano, jornadas literarias, de historia, etc.)."

Segundo.- Que la Asociación Melilla para la UNESCO es una Asociación de carácter científico, cultural y educativo-social, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (BOE, Nº 73, de 26 de marzo), careciendo de ánimo de lucro y sin estar sujeta a un régimen asociativo específico. Esta asociación tiene como fines fomentar y apoyar las iniciativas relacionadas con los altos ideales de la UNESCO, que está interesada en colaborar con otras Entidades públicas y privadas para la promoción de estas actividades.

Tercero.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, contempla en sus presupuestos anuales partida presupuestaria para atender a esta asociación. Asimismo, el presente convenio se encuentra incluido en el PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CAM PARA EL PERIODO 2024-2026 (publicado en BOME Extraordinario número de lunes 29 de abril de 2024).

Cuarto.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado. Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado. Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, establece que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora", Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones".

Quinto.- En cuanto al órgano competente para la aprobación del Convenio por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, es la Excm. Sra. Consejera de Educación , Cultura, Festejos e Igualdad, a tenor de lo establecido en el artículo 33.5 k del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraor. Nº 2 de 30 de enero de 2017), que establece que los Consejeros tienen atribuidas las siguientes competencias "aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de Colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de

Contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones cuando sean de cuantía inferior a 18.000 €...”.

En su virtud, ambas partes, en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ENTIDAD BENEFICIARIA El presente convenio tiene por objeto canalizar la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, para las actuaciones o programas que se detallan a continuación:

En el ámbito del Patrimonio Cultural:

Certamen y exposición Fotográfica UNESCO-Melilla 2024. Lema: “La Familia”.

Certamen de Cortometrajes UNESCO-Melilla 2024. Lema: “La Familia”.

Galardón UNESCO al mérito en Artes Escénicas 2024.

Seminario: “UNESCO: Patrimonio Cultural y Natural”. Itinerarios caracterizados y animados:

- Melilla Modernista.
- Melilla Medieval.
- Jardín Histórico de Parque Hernández Actividades Culturales en General:
- Organización de Exposición de Arte Contemporáneo “Inmersión” de Dra. Toñi Ortega y Dr. Iván Ortega.
- Presentación del libro: Didactología y didáctica de las lenguas, del Dr. Claude Germain.
- Conferencia: “Educación centrada en el alumnado en una sociedad multicultural”, por el Dr. Khalid H. Arar
- Edición y presentación del último poemario “Últimos Peldaños” de D. Francisco Gámez, poeta melillense.
- Participación en Semana Santa 2024 de Melilla.

En el ámbito de la interculturalidad:

1. Divulgación y Conmemoración del Año Nuevo Tradicional Chino 2024. Año del Dragón.
2. Conmemoración de la Festividad de origen cristiano de “San Patricio 2024”, Patrimonio de la Comunidad Irlandesa y del mundo anglosajón en general.
3. XIX Seminario de Patrimonio Cultural Inmaterial con la colaboración del Departamento de Pedagogía del Campus de Humanidades de la Universidad de Granada en Melilla.
4. Divulgación y Conmemoración de la festividad de “Eid Al Adha 2024” de origen islámico.
5. Divulgación del Día Internacional de la Latinidad.
6. Organización y/o participación en Encuentros, Seminarios, Comités, Jornadas, etc. en la órbita de la UNESCO, donde podamos divulgar las características interculturales de la CA de Melilla.

Divulgación en la Red Civil de UNESCO de características interculturales de nuestra Ciudad. Divulgación y participación en actividades de Yennayer 2924/2024.

SEGUNDA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO La Ciudad

Autónoma de Melilla con cargo a su Aplicación Presupuestaria 04/33423/48900 del presente ejercicio 2024, aportará la cantidad de 15.000,00 € (quince mil euros) para la realización de los citados programas y actuaciones que figuran en la cláusula primera.

TERCERA. SUBCONTRATACION Será de aplicación lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA. PLAZO Y FORMA DE PAGO El pago de la subvención se realizará con arreglo a la Base 32.6 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

Se realizarán pagos a cuenta, siempre que la Dirección General competente certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto de periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrá realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

QUINTA. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN, De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con

validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

Asimismo, el incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cláusula segunda dará además lugar a la devolución de las cantidades devengadas.

De conformidad con la Base núm. 32.10 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Melilla para el año 2024, "las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión confeccionados de acuerdo con el Plan General Contable vigente".

Asimismo, le será notificada a la entidad solicitante una guía/manual donde se especifique la forma y requisitos en la que presentar la documentación justificativa de la subvención. No se entenderá como correcta la recepción de la documentación que no cumpla con estos requisitos.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA Se establecen como obligaciones impuestas al beneficiario las descritas en el artículo 14 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"Obligaciones de los beneficiarios:

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
 - b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo."

En ningún caso se establecerá relación laboral, civil o de ninguna otra índole entre la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor y las personas o entidades que realicen actuaciones previstas en el Convenio.

SÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES La cantidad referida en la cláusula Tercera, es compatible con la percepción de otras ayudas, siempre que, conjunta o asiladamente éstas no superen el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA.- DIFUSIÓN

La Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor y la Asociación Melilla para la UNESCO se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente

en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas instituciones puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO. La duración del presente convenio será la del año natural 2024..

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL ACUERDO

Este acuerdo es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

Será causa de resolución además de por el cumplimiento de las actuaciones previstas por ambas partes, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas objeto de subvención, determinando el reintegro total o parcial de la cantidad percibida, en la cuantía que previo procedimiento contradictorio se determine por La Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor en proporción a la minoración económica que dicho incumplimiento represente respecto de la cuantía total del objeto para el que se concedió la subvención.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar las acciones que estén en curso de ejecución en el momento en que cause efecto la resolución del acuerdo.

UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD Ambas partes deberán garantizar el carácter confidencial de toda información a que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades y sobre la existencia y el contenido del presente Convenio, salvo por las comunicaciones que se acuerden al respecto según lo previsto en el mismo, debiendo en consecuencia mantener todo ello de manera reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. En particular, los datos personales que se recojan como consecuencia del presente Convenio, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio.

DUODÉCIMA.- SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean desarrolladas en el desarrollo de las actividades y programa, previo conocimiento de los responsables de la Asociación.

DECIMOTERCERA.- COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la Asociación Melilla para la UNESCO. Cualquier incidencia deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor.

DECIMOCUARTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Cualquier duda en la interpretación

del Convenio será resuelta, previa consulta a la entidad colaboradora y previo informe de la Dirección General de Cultura y Festejos, por el órgano titular de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor.

DECIMOQUINTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

DECIMOSEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto. Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, según se extrae de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante la ejecución del mismo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

DECIMOSÉPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tras la lectura del presente convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla
Fadela Mohatar Maanan

Por la Asociación Melilla para la UNESCO
Juan Antonio Vera Casares

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

PATRONATO DE TURISMO

450. RESOLUCIÓN Nº 0103, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2024, DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES RELATIVAS A LA REMISIÓN DE DATOS A LA AEAT, EN EL TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE TURISMO.

El Presidente del Patronato de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Resolución de 03/05/2024, registrada al número 2024000103, en el Libro Oficial de Resoluciones del Patronato de Turismo ha dispuesto lo siguiente:

Primero. - La Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece, en su artículo 4, lo siguiente:

“Artículo 4. Remisión de la información a la AEAT.

La herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, MINERVA o cualquier otra que la sustituya en el futuro, se configura como una herramienta informática de análisis de riesgo de conflicto de interés que la AEAT pone a disposición de todas las entidades decisoras, entidades ejecutoras y entidades instrumentales participantes en el PRTR, así como de todos aquellos al servicio de entidades públicas que participen en la ejecución del PRTR y de los órganos de control competentes del MRR.

Corresponderá a los responsables de operación iniciar el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés, con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes en cada procedimiento, en los términos definidos en esta orden, para lo cual tendrán acceso a la herramienta informática de data mining antes mencionada, con sede en la AEAT, en la que deberán incorporar los datos que proceda para la realización de este análisis.

Se considera responsable de la operación al órgano de contratación o al órgano competente para la concesión de la subvención. En el caso de los órganos colegiados que realicen las funciones anteriores, su representación se registrará por el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. En el sistema estatal de contratación centralizada cuando el órgano de contratación de los contratos basados en un acuerdo marco o de los contratos específicos en un sistema dinámico de adquisición sea la Junta de Contratación Centralizada, el responsable de la operación será el competente para elevar la propuesta de adjudicación del organismo destinatario del contrato.

Los órganos gestores y los gestores instrumentales del PRTR identificarán en la aplicación CoFFEE a los responsables de cada operación. Cada responsable de operación se identificará por un código generado por la aplicación CoFFEE.

Previamente a la introducción de datos en 3. MINERVA, el responsable de la operación se asegurará de haber recibido el código de referencia para la misma (CRO) generado por la aplicación CoFFEE. Para ello contará con la colaboración de los órganos gestores de los proyectos y subproyectos (incluidos los instrumentales) en los que se integre la operación, que deberán validarla como propia de su ámbito de actuación.

Este código de referencia de operación (CRO) permitirá, en su momento, el enlace automatizado entre la aplicación MINERVA y el sistema de información de gestión del PRTR, CoFFEE.

Los responsables de operación accederán a MINERVA identificándose con su NIF, mediante certificado electrónico cualificado emitido de acuerdo con las condiciones que establece la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza que, según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o mediante el sistema Cl@ve, regulado en la Orden PRE/1838/2014, que permite al ciudadano relacionarse electrónicamente con los servicios públicos mediante la utilización de claves concertadas, previo registro como usuario del mismo. A tal efecto, desde el sistema CoFFEE se remitirán a la AEAT los NIF de los responsables de operación y los códigos de referencia de operación para los que haya de habilitarse el acceso en MINERVA.

Los responsables de operación deberán incorporar en MINERVA el código de referencia de operación y la información relativa a los intervinientes en los procedimientos para poder realizar ex ante el análisis del riesgo de conflicto de interés previsto en el apartado Cinco de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, en los siguientes términos:

- los números de identificación fiscal de las personas sujetas al análisis (decisores de la operación), junto con su nombre y apellidos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3.
- los números de identificación fiscal de las personas físicas o jurídicas participantes en cada procedimiento, junto con su nombre y apellidos en el caso de las primeras y razón social en el caso de las segundas, que concurren al mismo como licitadoras o solicitantes. En el caso de subvenciones de concurrencia masiva (más de cien solicitudes) el análisis de riesgo de conflicto de interés se realizará siguiendo lo establecido en el anexo III de la presente orden ministerial. Cuando se trate de subvenciones

no masivas (menos de cien solicitudes), el análisis de riesgo de conflicto de interés se realizará sobre todas las solicitudes.

Adicionalmente, el responsable de la operación cargará en CoFFEE las declaraciones de ausencia de conflicto de interés cumplimentadas y firmadas por los decisores de la operación.”

Segundo. - En la Guía elaborada por la Secretaría General de Fondos Europeos respecto a la anterior orden, se indica expresamente en la página 6, sobre el Responsable de la Operación:

“Es la persona titular del órgano de contratación u órgano de concesión de la subvención o, en su caso, la persona titular del órgano en quien se delegue la competencia o al que se atribuya la competencia de contratación o en quien se delegue o se desconcentre la competencia para la concesión de la subvención.

Es decir, se puede delegar la función, estando en todo caso a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el resto legislación aplicable.

Tercero.- El Organismo Autónomo “Patronato de Turismo de Melilla” es una Entidad con personalidad jurídica, patrimonio y tesorería propios y diferenciados, y con capacidad de obrar y autonomía de gestión en los términos establecidos en las leyes y en estos Estatutos, que tendrá la consideración de Administración Pública y actuará, bajo la dependencia de la Ciudad Autónoma de Melilla y vinculado a ella, en régimen de descentralización funcional, para la realización de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos, con adscripción a la Consejería competente en materia de Turismo.

Conforme Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 relativo al decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la ciudad (BOME Ext. N°54 de 31 de julio de 2023), el Patronato de Turismo como Organismo Autónomo queda adscrito a la Consejería de economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de fomento

(apartado 2.2.5 en materia de Turismo, I), ejercerá las competencias señaladas en sus Estatutos (apartado Organismo Autónomo adscrito y sociedades públicas dependientes de la Consejería de economía, comercio, innovación tecnológica, turismo y de fomento)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2.g) de los Estatutos del Patronato señalan que: “Son atribuciones del Presidente/a: g) Contratar y conceder, con arreglo al procedimiento legalmente establecido, obras, servicios y suministros y demás contratos, tanto privados como administrativos, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del organismo autónomo ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni a la cuantía señalada.”

La competencia delimitada es conforme con lo dispuesto en el art.112 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y las Disposiciones

Adicionales Segunda y quincuagésima segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Cuarto. - El artículo 9, “*Delegación de competencias*”, de la Ley 40/2015, establece lo siguiente:

1. *Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.*

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 14910/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

UNICA.- Delegar la funciones referidas en el mencionado artículo 4 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativas a la remisión de datos a la AEAT, en el titular de la Secretaría Técnica de Turismo y publicar al presente delegación en el BOME, conforme a lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015.

De conformidad con el artículo 20.2 de los vigentes Estatutos del Patronato de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla, la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó la presente resolución en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 LPAC.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 28 de mayo de 2024,
El Secretario Técnico del Patronato de Turismo,
Arturo Jiménez Cano

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

PATRONATO DE TURISMO

451. RESOLUCIÓN N°0123, DE 28 DE MAYO DE 2024, POR LA QUE SE FORMALIZA LA DE D^a TERESA MARÍA MERINO MARTÍNEZ.

El Presidente del Patronato de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Resolución de 28/05/2024, registrada al número 2024000123, en el Libro Oficial de Resoluciones del Patronato de Turismo ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES JURÍDICOS

PRIMERO.- En el marco de la Convocatoria para la contratación por el Patronato de Turismo de Melilla de un Técnico en Turismo y un Auxiliar Administrativo en régimen de contratación de duración determinada mediante resolución nº 36 de fecha 11 de mayo de 2021.

Era objeto de la citada convocatoria, la contratación del siguiente personal dotado en la aplicación 43200/1300, RC 52021000000110 del Presupuesto del Patronato de Turismo, a jornada completa y en régimen de contrato laboral de duración determinada al amparo del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, al objeto de la colaboración del Patronato de Turismo con la Consejería de Economía y Turismo en las actuaciones necesarias para la implementación de los Planes de Sostenibilidad Turística, así como en las correspondientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia".

SEGUNDA.- Vista Resolución del Patronato de Turismo núm. 2024000088 de fecha 04/04/2024 en la que previo pronunciamiento Judicial se resolvía la adjudicación de la plaza de Técnico en Turismo a Doña Teresa María Merino Martínez hasta el 30 de noviembre de 2024, así como el cese de Doña María del Carmen Barbero Álvarez en el marco del expediente 12209/2021.

TERCERO.- Visto informe de fecha 17 de abril de 2024 de la Dirección General de Función Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla ex artículo 21 de los vigentes Estatutos del Patronato de Turismo, con el tenor literal siguiente:

"...Vista solicitud del Presidente del Patronato de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla por la que en virtud de resolución núm. 202400088 del mismo de fecha 4 de abril de 2024 solicita al Negociado de Personal Laboral de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad la contratación laboral como Técnico en Turismo de D. Teresa Merino Martínez, se informa que:

- De conformidad con la normativa laboral vigente y de aplicación al personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, es por el Art.15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por el que se establecen **las siguientes modalidades contractuales temporales o de duración determinada, que se pueden formalizar:**

"Artículo 15 Duración del contrato de trabajo.

(...)

15.1 El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora. Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

15.2 A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1".

(...)

Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a seis meses.

15.3. Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

(...).

Por lo expuesto anteriormente, para poder dar trámite a la petición de contratación temporal requerida por el Presidente del Patronato de Turismo y de conformidad con el marco normativo laboral actual, y resultando que **el contrato temporal o de duración determinada solo puede celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora, se considera que la modalidad contractual más acorde a la presente circunstancia es la de contrato eventual por circunstancias de la producción y con un límite de duración para este contrato de 6 meses.**

Es cuanto se informa, para su conocimiento y efectos oportunos..."

CONCLUSIÓN:

Como quiera que ya en las propias bases del proceso se preestablecía y vinculaba la contratación al artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y teniendo en consideración el informe precitado estimamos procedente:

Formalizar la contratación de D^a Teresa María Merino Martínez con DNI 45307648-V por una duración de seis meses a contar desde el próximo día dos de mayo de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024 y para ello existe RC nº **52024000000076 del 26/01/2024**

De conformidad con el artículo 20.2 de los vigentes Estatutos del Patronato de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla, la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó la presente resolución en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 LPAC.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 28 de mayo de 2024,
El Secretario Técnico del Patronato de Turismo,
Arturo Jiménez Cano

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

PROYECTO MELILLA, S.A.U.

452. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMESA, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2024, POR EL QUE SE CONVOCA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "PROGRAMA DE FORMACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL CAPITAL HUMANO EN EL ÁMBITO DE LAS TIC EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA. RE2400" EXP. 09/24.

ANUNCIO

Resolución del Consejo de Admon. de PROMESA de fecha 16/05/2024 por el que se convoca, por Procedimiento abierto, Tramitación ordinaria la Contratación del servicio denominado "**PROGRAMA DE FORMACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL CAPITAL HUMANO EN EL ÁMBITO DE LAS TIC EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA. RE2400**". EXP. 09/24.

La información respecto a dicha licitación podrá obtenerse del siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=tFkq4oDU%2BPgQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

Melilla 22/05/2024

El Secretario del Consejo

Juan José Viñas del Castillo

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Capitanía Marítima de Melilla

453. RESOLUCIÓN DE 16 DE MAYO DE 2024, DE LA CAPITANÍA MARÍTIMA DE MELILLA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS BÁSICAS PARA LA UTILIZACIÓN DE BUQUES, EMBARCACIONES DE RECREO Y ARTEFACTOS FLOTANTES O DE PLAYA. NORMATIVA APLICABLE A BAÑISTAS Y BUCEADORES RECREATIVOS.

RESOLUCIÓN DE 16 DE MAYO DE 2024, DE LA CAPITANÍA MARÍTIMA DE MELILLA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE BUQUES, EMBARCACIONES DE RECREO Y ARTEFACTOS FLOTANTES O DE PLAYA. NORMATIVA APLICABLE A BAÑISTAS Y BUCEADORES RECREATIVOS.

Con el objetivo de preservar la seguridad de la vida humana en la mar y la prevención de la contaminación marítima, la seguridad en la utilización de buques, embarcaciones y artefactos flotantes en zonas de baño y sus proximidades y la seguridad de los legítimos usuarios de dichas zonas.

Teniendo presente las competencias de la Administración del Estado, las del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y, en particular, las de las Capitanías Marítimas, las cuales se recogen en la siguiente normativa de referencia:

- artículos 263 y 266 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre;
- artículo 10 del Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos;
- artículos 113 y 220 del Reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre;
- artículo 110.i) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas;
- artículo 20.1 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima;
- artículo 10.8 del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas;
- artículo 6, párrafo final, del Real Decreto 1043/2003, de 1 de agosto, por el que se establecen determinadas medidas de seguridad para la utilización de artefactos náuticos de recreo autopropulsados;
- disposición adicional primera del Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo; y
- artículo 46 del Reglamento de Ordenación de la Navegación Marítima, aprobado por el Real Decreto 186/2023, de 21 de marzo.

Teniendo presente, además, la Instrucción de Servicio 03/2023, sobre actividades náuticas de temporada, así como la Instrucción de Servicio 02/2023, sobre normas de seguridad para el gobierno de embarcaciones con motor sin requisito de título en régimen de alquiler, ambas emitidas por la Dirección General de la Marina Mercante.

En virtud de todo ello, esta Capitanía Marítima de Melilla hace de público conocimiento las siguientes normas e instrucciones a efectos de su cumplimiento en su ámbito geográfico de competencia:

CAPITULO I - NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN

1. DEFINICIONES.

Salvo que expresamente así se indique, a los efectos de estas normas se entenderá por:

1.1 "Embarcación de recreo" (también llamada en adelante "embarcación"): aquella tal como queda definida en el artículo 2.a) del Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques.

1.2 "Artefactos flotantes o de playa" de conformidad con el artículo 2.q del Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre y con el artículo 2.2.a) del Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo: artefactos proyectados con fines recreativos o deportivos, de los siguientes tipos:

- a. Piraguas, kayaks, canoas sin motor y otros artefactos sin propulsión mecánica.
- b. Patines con pedales o provistos de motor con potencia inferior a 3.5 kW.
- c. Motos náuticas.
- d. Tablas a vela.
- e. Tablas deslizantes con motor.
- f. Instalaciones flotantes fondeadas.
- g. Otros ingenios similares a los descritos, que se utilicen para el ocio.

1.3 “Artefacto náutico de recreo autopropulsado”: artefacto náutico según queda definido en el artículo 2 del Real Decreto 1043/2003, de 1 de agosto, por el que se establecen determinadas medidas de seguridad para la utilización de artefactos náuticos de recreo autopropulsados.

1.4 “Artefactos de arrastre”: artefacto flotante o de playa sin propulsión que es remolcado por una embarcación de recreo, tales como: esquí-bus, esquí acuático, paracaidismo ascensional (paracraft-parasailing) y similares.

1.5 “Zona de navegación en aguas protegidas”- Zona “7”- Navegación en aguas costeras protegidas, puertos, radas, rías, bahías abrigadas y aguas protegidas en general (artículo 3.1.g) del Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo), queda definida conforme se indica a continuación:

“Navegaciones no alejándose más de 1 milla de la costa, con luz diurna y buena visibilidad, siempre y cuando la fuerza del viento no sea superior a 28 kilómetros por hora (4 de la escala Beaufort) y la altura de la ola no supere los 0,5 metros”.

1.6 “Zona de baño”: zona reservada a la práctica del baño debidamente balizada (conforme a la Resolución de Presidencia del Organismo Público Puertos del Estado, de 8 de febrero de 2023, sobre “Balizamiento de las zonas de baño en la costa, zonas de especial protección, zonas de marisqueo, boyas de amarre para embarcaciones menores y otras zonas que no requieran señales reguladas por el sistema de balizamiento marítimo”). En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que esta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa (artículo 73 del Reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre).

2. RÉGIMEN DE REGISTO Y CERTIFICACIÓN DE LAS EMBARCACIONES DE RECREO Y MOTOS NÁUTICAS.

2.1 El abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo queda regulado por el Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre.

El Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, establece los requisitos relativos al equipo de seguridad y prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo.

Asimismo, el Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, por el que se establecen los reconocimientos e inspecciones de las embarcaciones de recreo para garantizar la seguridad de la vida humana en la mar y se determinan las condiciones que deben reunir las entidades colaboradoras de inspección, regula los reconocimientos e inspecciones de las embarcaciones de recreo y sus componentes, en orden a garantizar la seguridad de la vida humana en la mar.

2.2 El Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas, establece el régimen aplicable a estos artefactos flotantes.

3. SEGURO OBLIGATORIO DE EMBARCACIONES, MOTOS NÁUTICAS y ARTEFACTOS AUTOPROPULSADOS.

3.1 Todas los buques o embarcaciones de recreo deberán estar en posesión de la correspondiente póliza de seguros conforme al Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, aprobado por el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril.

3.2 Aquellos buques o embarcaciones dedicados al transporte de pasajeros con fines lucrativos en sus diferentes modalidades, incluidas aquellos dedicadas al alquiler sin tripulación, estarán en posesión, de acuerdo a la normativa vigente, de un seguro de accidentes que cubra a las personas embarcadas, donde las indemnizaciones del seguro no podrán ser inferiores a las previstas para el seguro obligatorio de viajeros regulado en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros, aprobado por el Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre.

3.3 Las motos náuticas deberán estar aseguradas conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo.

3.4 Conforme al Real Decreto 1043/2003, de 1 de agosto, los artefactos autopropulsados utilizados a título particular deberán estar asegurados, en los términos previstos en el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas. Alternativamente, dicha responsabilidad podrá garantizarse mediante la constitución de aval, a primer requerimiento y sin beneficio de excusión, con el alcance y condiciones previstas en el citado reglamento.

En el supuesto de que se trate de artefactos utilizados autopropulsados en régimen de alquiler, deberán contar con un seguro de accidentes, y se aplicarán con carácter supletorio para fijar su cuantía los importes de las indemnizaciones previstas en el anexo del Reglamento del seguro obligatorio de viajeros.

4. COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES PARA EL MANEJO DE EMBARCACIONES.

4.1 Los patrones de las embarcaciones de recreo deberán estar en posesión de la titulación correspondiente, conforme al Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo. Asimismo, el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, establece las titulaciones requeridas para el manejo de motos náuticas.

4.2 Por otro lado, los requisitos necesarios para el manejo de embarcaciones explotadas comercialmente se establecen en el Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, por el que se regulan los títulos profesionales y de competencia de la Marina Mercante, y demás normativa e instrucciones vigentes que le son de aplicación.

Asimismo, el Real Decreto 238/2019, de 5 de abril, por el que se establecen habilitaciones anejas a las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo y se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas (artículo tercero), introduce el contenido de las habilitaciones, sus requisitos y su otorgamiento.

Siguiendo el criterio establecido por la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima, en escrito de fecha 7 de noviembre de 2019, se permitirá, dentro de las aguas competencia de esta Capitanía Marítima, el manejo de embarcaciones españolas explotadas comercialmente con los títulos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, en función de las características de las embarcaciones y zona de navegación en las siguientes actividades de playa/puerto:

- a. Actividades de apoyo en explotaciones dedicadas al alquiler artefactos flotantes de recreo en sus diferentes modalidades (kayaks, hidropedales y similares).
- b. Embarcaciones de arrastre de artefactos flotantes de recreo (sky-bus, paracaidismo ascensional y similares).
- c. Embarcaciones de apoyo y traslado de usuarios en explotaciones dedicadas a alquiler de motos náuticas en sus diferentes modalidades.
- d. Embarcaciones dedicadas al apoyo en excursiones guiadas de buceo recreativo (no aplicable a aquellas que realizan el traslado rutinario de buceadores).

4.3 Los titulados de la Unión Europea deberán obtener, para el manejo de embarcaciones de recreo nacionales para uso particular, la correspondiente autorización conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre.

CAPITULO II - NORMAS GENERALES DE NAVEGACION Y SEGURIDAD MARITIMA

1. LIMITACIONES A LA NAVEGACIÓN.

1.1. Las limitaciones a la navegación quedan definidas en la documentación reglamentaria que han de poseer las embarcaciones conforme al Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, el Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, y Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, así como por las titulaciones de los patrones de dichas embarcaciones conforme a lo indicado en el apartado 4 del capítulo I.

1.2. La distancia máxima permitida para la navegación de los artefactos flotantes o de playa, explotados comercialmente o sin ánimo de lucro, será la indicada a continuación:

1.2.1. Piraguas, kayaks, canoas, tablas a remo (pádel surf), otros artefactos sin propulsión mecánica y patines con pedales:

- a. explotados comercialmente, podrán navegar en la franja de mar comprendida entre los 50 y 200 metros de la costa.
- b. en uso particular o que participen en una excursión marítima con monitor, podrán navegar por fuera de la zona de baño, no alejándose más 500 metros de la costa.

1.2.2. Patines provistos de motor con potencia inferior a 3.5 kW, no podrán alejarse más de 500 metros de la costa.

1.2.3. Motos náuticas, conforme al Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, no sobrepasando en ningún caso la distancia de una milla de la costa.

1.2.4. Tablas de surf y kite surf, en las zonas habilitadas al efecto en los planes de playas aprobados, no pudiéndose alejar más de 200 metros de la costa.

1.2.5. Las tablas de windsurf, windfoil o similares, navegarán por fuera de la zona baño o, en aquellas zonas habilitadas al efecto en los planes de playas aprobados, no alejándose más de media milla de la costa.

1.2.6. Artefactos náuticos de recreo autopropulsados, incluido el artefacto denominado "Flyboard" (según Real Decreto 1043/2003, de 1 de agosto), artefactos de arrastre y tablas deslizantes con motor, no sobrepasarán la media milla de la costa.

1.3. La navegación de los artefactos flotantes o de playa, artefactos náuticos de recreo autopropulsados y de arrastre, descritos en el apartado 1.2, solo se podrá realizar durante las horas de luz diurna, con buen tiempo, y en condiciones de visibilidad superior a una milla náutica, de modo que puedan ser vistos desde tierra en todo momento, y viceversa.

1.4. Los artefactos flotantes o de playa, artefactos náuticos de recreo autopropulsados y artefactos de arrastre, tanto de uso privado como en régimen de alquiler en sus diferentes modalidades deberán abstenerse de navegar con fuerza de viento superior 3 de la escala Beaufort y altura de ola superior a 0,25 metros.

1.5. La navegación de embarcaciones a remo queda limitada a la zona de navegación en aguas protegidas.

1.6. Los buques, embarcaciones o artefactos flotantes de recreo se usarán con prudencia y se mantendrán apartados un mínimo de 50 metros respecto de los nadadores, cuando aquellos puedan suponer un peligro para estos. Asimismo, estará prohibido su amarre a las líneas de boyas que delimitan las zonas de baño, canales de acceso y zonas de seguridad e la navegación, salvo autorización expresa de la Autoridad Competente.

1.7. Los buques, embarcaciones o artefactos flotantes de recreo propulsados a motor, tendrán prohibida la navegación en cuevas y recovecos de acantilados.

2. NAVEGACIÓN EN PUERTO.

Sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento de las normas establecidas en el ámbito de sus competencias por la Ciudad Autónoma de Melilla, así como las normas dadas por la Autoridad Portuaria de Melilla, se establecen con carácter general las siguientes limitaciones a la navegación:

2.1. Las embarcaciones con o sin motor, artefactos flotantes o de playa, artefactos náuticos de recreo autopropulsados, que entren o salgan de puerto no deberán sobrepasar los 3 nudos de velocidad salvo circunstancias meteorológicas que requieran maniobrar a la mínima velocidad de gobierno, con estricto cumplimiento del Reglamento de Abordajes.

2.2. Toda embarcación, artefacto flotante o de playa y artefacto náutico de recreo autopropulsado, que entre o salga de puerto, deberá hacerlo con propulsión mecánica, sin perjuicio de lo señalado en el apartado 5.6.a) del Capítulo III de la presente Resolución.

2.3. Aquellas embarcaciones y artefactos flotantes o de playa que no dispongan de propulsión mecánica deberán realizar la salida y entrada, de y a puerto, remolcados por una embarcación a motor, salvo embarcaciones a remo, caso fortuito o de fuerza mayor.

2.4. Las embarcaciones y artefactos flotantes o de playa, así como los artefactos náuticos autopropulsados, no podrán navegar por el interior de los puertos a velocidades que formen olas que puedan producir situaciones peligrosas o movimientos bruscos en las embarcaciones surtas o atracadas en los mismos.

3. FONDEO DE BUQUES Y EMBARCACIONES DE RECREO.

Estará prohibido el fondeo de buques y embarcaciones de recreo en zonas de baño. En el caso de fondeo en las proximidades de estas zonas, se garantizará, en todo caso, una distancia de seguridad que evite que en el borneo del buque o de la embarcación se permanezca dentro de dichas zonas.

Asimismo, queda prohibido el fondeo en canales de aproximación a puertos o en las proximidades a las bocanas de acceso a los mismos.

4. USO DE CANALES DE ACCESO Y ZONAS DE BAÑO.

4.1. La Resolución de Presidencia del Organismo Público Puertos del Estado, de 8 de febrero de 2023, sobre "Balizamiento de las zonas de baño en la costa, zonas de especial protección, zonas de marisqueo, boyas de amarre para embarcaciones menores y otras zonas que no requieran señales reguladas por el sistema de balizamiento marítimo" establece, entre otras consideraciones, las características que ha de cumplir el balizamiento de la zona de baño y de los canales de acceso a playas.

Zonas de baño debidamente balizadas.

4.2. En las zonas exclusivas de baño debidamente balizadas, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de artefactos flotantes de recreo, artefactos náuticos de recreo autopropulsados o de arrastre, exceptuándose aquellos definidos en el apartado 1.2.1, párrafos a. y b de esta Resolución.

4.3. En el caso de embarcaciones y artefactos contemplados en los apartados 1.2.2, 1.2.3, 1.2.5 y 1.2.6, el lanzamiento y varada se realizará a través de canales balizados hasta los 200 metros de longitud, con una anchura de 25 metros, conforme a la Resolución de Presidencia del Organismo Público Puertos del Estado, de 8 de febrero de 2023.

4.4. En el ámbito de lo establecido en el punto 2.2.1 de la Resolución de Presidencia del Organismo Público Puertos del Estado, de 8 de febrero de 2023, sobre zonas de especial protección y otras zonas que no requieran señales reguladas por el sistema de balizamiento marítimo se establece la siguiente configuración:

El lanzamiento y varada de los artefactos definidos en el apartado 1.2.1, párrafos a. y b., se hará a través de canales debidamente balizados hasta los 50 metros de longitud, con una anchura de 10 metros, tanto si se encuentran adosados como si no a los canales de acceso indicados en el apartado 4.3. En este caso, por consideraciones técnicas las boyas roja y verde que señalizan el extremo exterior del canal podrán ser de 400 mm de diámetro.

4.5. No se permite el amarre o fondeo de embarcaciones en los canales de acceso a playas.

4.6. Los canales de acceso a las playas serán utilizados exclusivamente para la entrada y salida de embarcaciones y artefactos, no pudiéndose desarrollar dentro de los mismos actividad náutico-deportiva alguna.

4.7. El lanzamiento y varada de las embarcaciones, artefactos flotantes de recreo y de arrastre, así como artefactos náuticos de recreo autopropulsados, deberá hacerse a velocidad muy reducida (3 nudos como máximo), y a través de canales debidamente balizados conforme a la normativa vigente.

4.8. En los tramos de playa correspondientes a los canales deberán colocarse señales que indiquen zona restringida para el baño.

Zonas de baño no balizadas

4.9. En las zonas de baño que no se encuentren debidamente balizadas, queda prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de artefactos flotantes de recreo.

5. ZONAS HABILITADAS PARA LA PRACTICA DEL SURF, WINDSURF, KITESURF, WIND-FOIL Y SIMILARES

La práctica del surf, windsurf, kitesurf, wind-foil y similares en zona de baño, requerirá del establecimiento de un área debidamente delimitada y balizada, que tendrán un ancho mínimo de 300 metros, señalizándose como zonas prohibidas para el baño y contarán con servicio de rescate y primeros auxilios.

6. OTRAS INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENÉRICO

6.1. Las embarcaciones a motor llevarán su combustible solamente en el tanque o tanques instalados a tal efecto, prohibiéndose por razones de seguridad y prevención de la contaminación el transporte de combustible en tanques auxiliares.

6.2. Estará prohibida la navegación, sin perjuicio de lo especificado en otros apartados, en las siguientes zonas:

- a. Áreas acotadas para la celebración de regatas.
- b. Aguas de servicios portuarios cuando la finalidad no sea la de hacer escala en los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en los reglamentos del puerto.

6.3. El incumplimiento del deber de comunicación de los accidentes e incidentes marítimos por parte de los patrones de las embarcaciones podrá constituir infracción administrativa de carácter grave tipificada conforme a lo indicado en el artículo 307.3.ñ) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

6.4. Ningún artefacto flotante o de playa, de arrastre o artefacto náutico de recreo autopropulsado, llevará un número de personas a bordo que supere la capacidad para la cual está diseñado y se usarán cumpliendo con las limitaciones establecidas en la presente Resolución, así como por aquellas establecidas por el propio fabricante.

6.5. Los armadores o patrones tendrán la obligación de llevar a bordo tanto la documentación reglamentaria del buque, así como los títulos (tarjeta) y certificados de los miembros de la tripulación (documento original o copia certificada), la cual estará a disposición de la autoridad competente (artículo 14 del Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, aprobado por el Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, artículo 167 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, y artículo 16 del Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre). Asimismo, aquellas embarcaciones explotadas en régimen de alquiler tendrán a bordo a disposición de la autoridad competente original o copia del contrato suscrito.

6.6. Los buques, embarcaciones y artefactos flotantes darán el debido resguardo a los circuitos dedicados a la explotación de motos náuticas en régimen de alquiler siempre que existan motos en circulación.

6.7. A excepción de la embarcación de apoyo, todos los buques o embarcaciones deberán mantenerse a una distancia de seguridad mínima de 50 metros de la zona de buceo, y actuar de acuerdo con las normas del Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes en la Mar, atendiendo a factores como el tipo de buque o embarcación y la velocidad de navegación.

CAPITULO III - NORMAS ESPECÍFICAS DE NAVEGACION Y SEGURIDAD MARITIMA PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES NÁUTICO TURÍSTICO-DEPORTIVAS

Adicionalmente a las previsiones contenidas en los capítulos I y II, se observarán las siguientes condiciones:

1. ARTEFACTOS DE ARRASTRE (ESQUÍ BUS, FLY-FLISH, PARACRAFT- PARASAILING, BANANAS, DONUTS, ESQUÍ NÁUTICO Y SIMILARES).

1.1 Los usuarios serán mayores de 16 años e irán provistos de chalecos salvavidas y casco de seguridad homologados. Los menores de 16 años y mayores de 12 podrán hacer uso de este tipo de artefactos siempre que dispongan de consentimiento de las personas que ejerzan su patria potestad o tutela. Corresponderá a los responsables de la actividad valorar la condición física necesaria para su realización.

1.2 El patrón de la embarcación de arrastre irá acompañado de un asistente que vigilará el normal desarrollo de la actividad.

1.3 La actividad de arrastre de artefactos flotantes se realizará con una embarcación apropiada. No obstante, la actividad de esquí-náutico se podrá practicar desde una moto náutica siempre que su uso sea de carácter particular.

1.4 La práctica del paracraft-parasailing queda reservada a su explotación comercial, en la cual se utilizarán embarcaciones específicamente diseñadas para tal fin y que se efectuará con las siguientes condiciones, además de las indicadas en los anteriores apartados 1.1 y 1.2:

1.4.1 Se realizará a una distancia de más de 250 metros de las zonas de baño y de más de 500 metros de buques, embarcaciones, artefactos, puertos, rocas y, en general, de cualquier obstáculo que pudiera poner en riesgo la seguridad de los usuarios y de la embarcación utilizada de arrastre.

1.4.2 Por razones de seguridad aérea, queda prohibida la práctica del paracraft-parasailing si de cualquier manera pudiera afectar a las zonas de maniobras aéreas del aeropuerto.

2. SURF, WINSURF, KITESURF Y SIMILARES.

2.1 La práctica del surf, windsurf, kitesurf, wind-foil o similares, requerirá el uso de chalecos salvavidas.

2.2 Por razones de seguridad aérea, queda prohibida la práctica si de cualquier manera pudiera afectar a las zonas de maniobras aéreas del aeropuerto.

3. ARTEFACTO DENOMINADO FLY-BOARD.

Adicionalmente a las instrucciones de seguridad que regulan esta actividad y que se recogen en la instrucción de servicio 4/2018 del Director General de Marina Mercante, de 17 de mayo, la práctica del fly-board se efectuará en horario diurno, a más de 200 metros de las zonas de baño, fuera de aguas portuarias y de sus canales de acceso, así como de los canales de aproximación a playas, y se mantendrá apartada en todo momento a más de 100 metros de distancia de bañistas, buques, embarcaciones, artefactos y resto de usuarios.

4. MOTOS NÁUTICAS

4.1 El Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, establece las medidas de seguridad para el gobierno de las motos náuticas que naveguen por el mar territorial español y regula las modalidades de su utilización, las cuales son de obligado cumplimiento. En este sentido, se consideran incluidas las llamadas mini-jet o junior-jet.

4.2 Los tripulantes de motos náuticas deberán mantenerse apartados un mínimo de 100 metros respecto a buques, embarcaciones y artefactos, con las reservas establecidas sobre las distancias mínimas de seguridad del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, sobre la explotación de motos náuticas en sus distintas modalidades.

4.3 Estará prohibida la navegación a menos de 200 metros de las zonas de baño, con la excepción de aquellas navegaciones realizadas por usuarios en instalaciones controladas y dedicadas a la explotación de motos náuticas en régimen de circuito, cuyo posicionamiento se ajustará a lo indicado en el apartado 5.7.b).

4.4 La navegación de las motos náuticas se efectuará conforme a las limitaciones establecidas en los apartados 1.3 y 1.4 del Capítulo II de esta Resolución.

4.5 La entrada y salida a la mar desde las playas se efectuará a través de los canales debidamente balizados de 200 metros de longitud conforme a lo indicado en el apartado 4.3 del Capítulo II y a menos de tres nudos de velocidad.

4.6 Condiciones adicionales para la explotación de motos náuticas en régimen de alquiler en las modalidades recogidas en el artículo 2.2, párrafos a) y b), del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo:

a. La navegación en puerto, así como la entrada y salida de este para aquellas motos náuticas explotadas en régimen de alquiler en la modalidad recogida en el artículo 2.2, párrafos a) y b), se ajustará a las condiciones establecidas por la Autoridad Portuaria.

b. Se autoriza el uso de ayudas a la flotación de 50 N debidamente homologadas o con marcado de conformidad CE, conforme a lo establecido en el artículo 9.2 del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, y conforme a las condiciones en él establecidas.

c. Por razones de seguridad marítima, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 7.3.b) y 7.2.c) del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, la instalación de plataformas y/o circuitos requeridos para el desarrollo de la actividad, deberá instalarse después del orto y retirarse antes del ocaso.

4.7 Condiciones adicionales para la explotación de motos náuticas en régimen de alquiler en la modalidad recogida en el artículo 2.2.a) del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo:

a. Los concesionarios harán saber, por escrito, a los usuarios las condiciones de seguridad a observar mientras manejen la moto náutica y la supeditación de sus maniobras al control del monitor.

b. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, se requerirá la instalación de circuitos dedicados al alquiler de motos náuticas tanto si la actividad se desarrolla desde la playa como desde instalaciones portuarias, los cuales deberán ajustarse además a los siguientes criterios:

b.1 El circuito se localizará a no menos de 300 metros y a no más de 500 metros de la playa, de modo que no afecte al tráfico marítimo en la zona.

b.2 Estará señalizado con cuatro boyas de tipo esférica de 600 mm de diámetro y de un color claramente visible y que no genere confusión con el balizamiento situado en las proximidades. El circuito tendrá unas dimensiones máximas de 200 x 200 metros.

b.3 La instalación de estos circuitos quedará condicionada a lo que establezca el Plan de Aprovechamiento de Playas de la Ciudad Autónoma.

c. En los circuitos de las zonas autorizadas todas las motos circularán en el mismo sentido, indicado por el monitor según convenga de acuerdo con el estado de la mar o del viento. Mientras haya motos circulando no se incorporarán otras al circuito. El número máximo de motos circulando simultáneamente dentro de un circuito será de cuatro.

d. Se requerirá asimismo de la instalación de plataforma, base flotante o embarcación adecuada, desde la cual el monitor pueda controlar a los usuarios y donde permanezcan las motos hasta que sean utilizadas, la cual deberá situarse conforme a lo indicado en el artículo 7.3.b) del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, no pudiendo estar las motos varadas o estacionadas en la playa.

4.8 Condiciones adicionales para la explotación de motos náuticas en régimen de alquiler en la modalidad recogida en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo:

a. Las excursiones colectivas en navegación se llevarán a cabo con un monitor al frente de cuatro motos. El número de usuarios a bordo de cada una de las motos será como máximo de dos, salvo en aquellas en que la especificación técnica de las motos lo limite a un único usuario.

b. En el caso de que la actividad se desarrolle desde la playa, se requerirá, de plataforma, base flotante o embarcación que realice tal función, desde la cual se inicie la actividad y donde permanezcan las motos hasta que sean utilizadas, no pudiendo estar las mismas varadas o estacionadas en la playa.

En el caso de que la actividad se desarrolle desde puerto, no será necesaria la instalación de plataforma, si bien se establecerá una posición en la mar que no interfiera en los canales de aproximación del puerto, desde la cual se dé inicio y finalización de la excursión.

5. NORMAS DE SEGURIDAD PARA EMBARCACIONES CON MOTOR SIN REQUISITO DE TÍTULO EN RÉGIMEN DE ALQUILER.

El gobierno de embarcaciones a motos con una potencia máxima de 11,26 kW y hasta 5 metros de eslora en régimen de alquiler, sin tener alguna de las titulaciones reguladas en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, se realizará cumpliendo las siguientes normas:

5.1 No se permitirá navegar a estas embarcaciones si el viento es superior a 28 km/h (fuerza 4 de la escala de Beaufort), las olas superen 0,5 metros de altura o la visibilidad sea menor de 6 millas, no pudiéndose alejar más de 1 milla mar adentro y con luz diurna.

5.2 La distancia máxima de navegación no superará las 5 millas desde el lugar de salida de la embarcación.

5.3 Las embarcaciones se mantendrán durante la navegación apartados un mínimo de 50 metros respecto de otro buques, embarcaciones y artefactos que se encuentren fondeados o amarrados.

5.4 No se permitirá navegar a una velocidad superior a 7 nudos.

5.5 Las embarcaciones dispondrán de medios para su localización y seguimiento por las personas físicas o jurídicas que las arrienden.

5.6 Las embarcaciones llevarán adheridas al casco las normas básicas de seguridad debidamente plastificadas y en un idioma comprensible por los usuarios.

5.7 Las personas físicas o jurídicas que arrienden este tipo de embarcaciones dispondrán de, al menos, una embarcación de asistencia por cada 10, para intervenir de forma inmediata en la zona de navegación de las embarcaciones arrendadas.

5.8 Los arrendadores deberán dejar constancia, en el contrato de arrendamiento náutico que se suscriba, de la puesta a disposición de las normas básicas de seguridad a los arrendatarios, incluidas las disposiciones normativas aplicables.

6. BUQUES O EMBARCACIONES DEDICADAS A REALIZAR EVOLUCIONES A GRAN VELOCIDAD CON PASAJE.

Estará prohibida su navegación a menos de 500 metros de las zonas de baño.

7. NORMAS DE SEGURIDAD ADICIONALES PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES ACUÁTICOS FLOTANTES.

Sin perjuicio de las exigencias técnicas que establezcan las Administraciones Locales, Autonómicas o Central en el ámbito de sus competencias, esta Capitanía Marítima, conforme a las atribuciones establecidas tanto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, como en el Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos, establece las siguientes condiciones por razones de seguridad marítima:

7.1 La profundidad mínima en bajamar requerida para la instalación de cada uno de los artefactos flotantes que constituyen el "parque acuático" será aquella indicada por el fabricante, aumentada en un metro.

7.2 Sin perjuicio de las condiciones establecidas por el fabricante, toda la extensión del parque se localizará sobre fondo exclusivamente de arena, sin que puedan existir estructuras rocosas o pecios. Asimismo, se establecerá un resguardo de, al menos, 5 metros alrededor del parque, cuyo fondo cumplirá con las mismas condiciones.

7.3 La instalación dispondrá de balizamiento y señalización diurna del perímetro, de modo que restrinja el acceso no autorizado de bañistas a la instalación. Dicho balizamiento, el cual deberá estar debidamente homologado y certificado, se instalará de modo que se eviten posibles daños a usuarios y bañistas de la zona.

7.4 En ningún caso el acceso al parque desde la playa estará a más de 25 metros de la orilla en la situación de la máxima bajamar prevista para la zona con un margen $\pm 10\%$, y el

límite exterior de la instalación no se podrá extender a más de 100 metros de la orilla, siempre dentro de una zona balizada y reservada para el baño.

7.5 El acceso al parque desde la orilla contará con al menos una línea flotante guía para facilitar el tránsito de los usuarios.

7.6 El personal responsable de la instalación velará por el uso correcto de los artefactos que configuran el parque conforme a las instrucciones del fabricante, especialmente en lo que se refiere a las edades límites para uso de estos.

7.7 La actividad se podrá desarrollar siempre que se encuentre izada la bandera verde en la playa.

7.8 Los usuarios serán mayores de 16 años e irán provistos de chalecos salvavidas. Los menores de 16 años y mayores de 12 podrán hacer uso de este tipo de artefactos siempre que dispongan de consentimiento de las personas que ejerzan su patria potestad o tutela. Corresponderá a los responsables de la actividad valorar la condición física necesaria para su realización.

- 7.9 Se establecerá zonificación de la instalación por edades.
- 7.10 El parque contará con socorristas debidamente cualificados y acreditados a razón de:
- Un socorrista en instalación cuya lámina de agua ocupada esté comprendida entre doscientos y quinientos metros cuadrados.
 - Dos socorristas en instalación cuya lámina de agua ocupada esté comprendida entre quinientos y mil metros cuadrados.
 - En caso necesario, se deberá incrementar el número de socorristas para garantizar la seguridad de los usuarios.
- 7.11 Existirá un control de acceso que garantice que no se supera el aforo máximo de la instalación.
- 7.12 Se contará con una moto acuática de apoyo con camilla para su uso en caso necesario y que estará tripulada por personal debidamente titulado.
- 7.13 En el interior de la instalación existirán aros salvavidas en número suficiente conforme al aforo previsto, los cuales serán fácilmente visibles y accesibles para los usuarios, en una relación de al menos un aro salvavidas por cada 20 usuarios.
- 7.14 Se establecerán procedimiento y carteles sobre las condiciones de seguridad para el uso de los elementos claramente visibles para los usuarios durante el uso de las instalaciones y durante las horas que no están en servicio.
- 7.15 Se prohibirá la explotación de la actividad desde la puesta a la salida del sol, y durante el mencionado periodo existirá un vigilante que impida que el personal no autorizado acceda al recinto balizado.
- 7.16 Se establecerá una distancia de al menos 100 metros en sentido paralelo a la costa entre un parque acuático y un canal de acceso a playa.
- 7.17 La instalación de los parques acuáticos no interferirá los canales de acceso por vía marítima de los puertos localizados en las proximidades.
- 7.18 La instalación estará en posesión de la siguiente documentación:
- Estudio descriptivo que incluya la configuración del parque y la determinación del aforo máximo, firmado por persona responsable de la explotación.
 - Protocolo de seguridad y actuaciones en caso de emergencia.
 - Certificación por entidad reconocida de cada uno de los artefactos que constituyen el parque, que acredite la homologación, conforme a las normas técnicas UNE-EN que le son de aplicación.
 - Certificación de empresa de actividades subacuáticas profesionales debidamente aprobada por esta Administración conforme al Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo, que acredite que la instalación de los distintos artefactos se ha realizado siguiendo las condiciones técnicas reflejadas en estas normas, y las instrucciones del fabricante.
 - Certificación de la empresa instaladora del balizamiento perimetral, que acredite su instalación conforme al esquema presentado junto a la solicitud, así como a las condiciones técnicas indicadas en estas normas.
 - Seguros de responsabilidad que cubra los riesgos de la actividad.
 - Documentación reglamentaria de la/s moto/s náutica/s de apoyo.
8. REGLAS DE SEGURIDAD PARA BAÑISTAS, NADADORES, Y LA PRÁCTICA DEL BUCEO DEPORTIVO Y RECREATIVO.
- 8.1 Se considerarán de uso prioritario para el baño la “zona de baño”, tal como queda tal como queda definida en el apartado 1.6 del Capítulo I de la presente Resolución.
- 8.2 La práctica de la natación en aguas abiertas fuera de la zona de baño se realizará siempre en horario diurno, siendo obligatorio el uso de boya individual de señalización. No será necesaria la boya de señalización cuando se disponga de una embarcación de apoyo que señalice la posición del nadador o grupo de nadadores.
- 8.3 Está prohibida la práctica de baño, buceo deportivo o recreativo tanto en puertos, dársenas o canales de lanzamiento y varada de zonas de baño, donde es prioritaria la maniobra de embarcaciones, salvo concentraciones o pruebas deportivas debidamente autorizadas. Asimismo, está prohibida la práctica del baño o buceo en las zonas de playa reservadas para determinadas actividades náutico turístico-deportivas tales como surf, kite surf, windsurf o similares.
- 8.4 En los canales de acceso a puertos o zonas de lanzamiento y varada de zonas de baño, los bañistas se mantendrán fuera de sus límites exteriores, no pudiendo cruzar dichos canales.
- 8.5 Los nadadores no estorbarán la navegación de los buques o embarcaciones en aquellas vías de navegación en las que sólo puedan navegar con seguridad dentro de ellas.
- 8.6 La práctica del buceo deportivo y recreativo deberá ajustarse a las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades de Buceo establecidas en el Real Decreto 550/2020, de 2 de junio y demás normativa concordante de aplicación.

9. INSTALACIÓN DE PASARELAS, PLATAFORMAS FLOTANTES DE BAÑO, ZONAS DE BAÑO ADAPTADAS Y SIMILARES PARA USO PÚBLICO SIN ÁNIMO LUCRATIVO.

9.1 La instalación de estructuras tales como pasarelas o plataformas flotantes de baño, zonas de baño adaptadas y similares destinada a uso público sin ánimo lucrativo requerirán de su inclusión en el Plan de Balizamiento de Playas anual aprobado por el organismo competente de la Ciudad Autónoma.

9.2 Con carácter previo al despliegue de instalación, se hace preciso presentar por parte del Organismo Público promotor "Declaración Responsable" en la que se indique que la mencionada instalación cumple con los siguientes requisitos:

- Que cuenta con un proyecto elaborado por técnico competente y aprobado por los Organismos pertinentes.
- Que la instalación se ha efectuado conforme al proyecto arriba mencionado, siguiendo las prescripciones e instrucciones técnicas exigidas por el fabricante, por empresa autorizada y disponiéndose de certificado acreditativo del instalador al efecto.
- La instalación se encuentra debidamente balizada y acotada.
- Se cuenta con servicio de socorrismo para asistencia en caso necesario en función del aforo máximo permitido.
- Se establecerán carteles indicativos sobre instrucciones de uso, aforo máximo, horario de apertura, prohibiéndose su uso desde la puesta a la salida del sol, y demás información de interés para el usuario a efectos de garantizar su seguridad.
- Se cuenta al menos con un seguro de Responsabilidad civil que cubra los riesgos del uso de la instalación.

9.3 Adicionalmente, y sin perjuicio de las exigencias técnicas que establezcan las Administraciones Autonómicas o Central en el ámbito de sus competencias, esta Capitanía Marítima, conforme a las atribuciones establecidas tanto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, como en el Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, establece las siguientes condiciones para la instalación de plataformas de baño:

- La instalación no se extenderá más allá de los 25 metros de la costa y siempre dentro de una zona balizada y reservada para el baño.
- La plataforma de baño contará con escalas para el acceso desde la mar de forma permanente.
- En el caso de que la configuración consista tan solo en la se utilizará una guía flotante para facilitar el acceso desde la orilla a la instalación.
- Deberán disponer de aros salvavidas suficientes conforme al aforo previsto, fácilmente visibles y accesibles a los usuarios, en una relación de al menos un aro salvavidas por cada 20 usuarios.
- Se establecerá una distancia de al menos 100 metros en sentido paralelo a la costa entre la plataforma y un canal de acceso a playa.
- Queda prohibido el amarre o aproximación de embarcaciones, excepto en el caso de evacuación por emergencia.
- Los usuarios serán mayores de 16 años. Los menores de 16 años y mayores de 12 podrán hacer uso de este tipo de instalaciones siempre que dispongan de consentimiento de las personas que ejerzan su patria potestad o tutela.

10. ACCESO A PLAYAS DE BUQUES DEDICADOS A CRUCEROS TURÍSTICOS Y ALQUILER CON Y SIN TRIPULACION.

10.1 El embarque de pasajeros en buques o embarcaciones dedicados a cruceros turísticos y/o alquiler con y sin tripulación se realizará preferentemente desde instalaciones portuarias.

10.2 Por razones de seguridad marítima, el desarrollo de la actividad de embarque y desembarque de pasajeros desde la playa, sin perjuicio del establecimiento de canales de acceso a playa apropiados, requerirá además de instalaciones específicamente destinadas y diseñadas a tal fin (embarcaderos, etc.), debiendo contar las mismas con la autorización expresa de los Organismos competentes de la Ciudad Autónoma y de la Autoridad Portuaria.

Quedan exceptuadas de la necesidad de instalaciones específicamente destinadas y diseñadas para el embarque y desembarque de pasajeros, aquellas embarcaciones dedicadas a alquiler sin tripulación para las cuales no se requiere título conforme a lo establecido en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, sin perjuicio del establecimiento de los canales de acceso a playa correspondientes.

Los citados buques o embarcaciones quedarán sometidos al mismo régimen de registro, certificación y de despacho aplicable a aquellos que realizan la actividad desde instalaciones portuarias.

Asimismo, las persona física o jurídica responsable de la actividad quedará sometido el régimen de Declaración responsable indicado, en lo relativo al uso del dominio público marítimo-terrestre.

11. ACTIVIDADES PARA PASAJEROS DESDE BUQUE DE PASAJE.

La realización de la actividad de baño y otras de tipo recreativo de pasajeros durante la travesía o fondeo, desde embarcaciones de pasaje, requerirá de la autorización expresa de la Capitanía Marítima.

CAPITULO IV - RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPORADA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, el Reglamento General de Costas, las competencias de esta Capitanía

Marítima, así como Instrucción de Servicio 3/2023 de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre actividades náuticas de temporada, la prestación de los servicios náuticos de temporada estará sometido el régimen que a continuación se indica:

1. REQUISITOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

1.1. La prestación de los servicios por parte de las empresas concesionarias de servicios de temporada, tanto si se inician desde canal de acceso a playa como desde Puerto, estará condicionada a la presentación de la “Declaración Responsable” debidamente cumplimentada y firmada por el interesado conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Resolución.

1.2. Adicionalmente a la documentación indicada en el apartado 1.1, se aportará la siguiente documentación complementaria según proceda:

1.2.1 Protocolo donde se describa el desarrollo de la actividad, así como medidas de seguridad marítima adoptadas, siguiendo para su elaboración las directrices recogidas en el Anexo II (solo para concesionarios que realicen actividades de excursiones guiadas en sus diferentes modalidades: canoas, tablas a remo, buceadores, motos náuticas, etc.).

1.2.2 Planos de disposición general del circuito y/o bases flotantes, con dimensionado de las instalaciones, incluido sistema de anclaje y posicionamiento de estas en relación con la costa y a los canales de acceso a playa situados en la zona (solo para explotaciones de motos náuticas que requieran de las instalaciones citadas).

1.3. La presentación de la documentación indicada en los apartados 1.1 y 1.2, debidamente cumplimentada, habilitará para el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Capitanía Marítima en el ámbito de sus competencias, a efectos de verificar que su validez.

1.4. En el caso de que durante el desarrollo de la actividad se produzcan cambios en las condiciones de la prestación del servicio o cualquier otra información contenida en la documentación presentada ante esta Administración Marítima en virtud de lo indicado en los apartados 1.1 y 1.2, procederá presentar nuevamente la documentación correspondiente debidamente actualizada, quedando sin validez la inicialmente aportada.

1.5. El desarrollo de la actividad quedará limitada a las condiciones establecidas en la Resolución de otorgamiento de la concesión, adjudicación o licencia de actividad emitida por el Organismo competente según corresponda (Ciudad Autónoma, Autoridad Portuaria, otros), la cual indicará entre otras consideraciones el titular de la explotación, actividad concedida y periodo de validez de la misma, salvo que el Organismo correspondiente someta tal concesión al régimen de “Declaración Responsable” recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en cuyo caso se estará a lo establecido en la citada “Declaración”.

1.6. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del Capítulo I, se establece la necesidad de contar con los siguientes seguros:

1.6.1 Además de contar con el seguro obligatorio de responsabilidad civil para embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, aquellas que presten servicios de apoyo y/o seguridad en las distintas actividades contarán con seguro de accidentes que cubra los riesgos derivados de la misma conforme a lo establecido en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros.

1.6.2 Los artefactos flotantes explotados comercialmente contarán con un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos derivados de la actividad.

En el caso de artefactos flotantes de arrastre, se contará además con seguro de accidentes que cubra a los usuarios en relación con los riesgos propios de la actividad.

1.6.3 En relación con los seguros que han de poseer las motos náuticas en régimen de alquiler se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo.

1.7. Los concesionarios deberán tener toda la documentación relacionada con la actividad a disposición de la autoridad competente.

2. REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y OPERACIONAL

Adicionalmente a la observancia de las prescripciones establecidas en los capítulos I, II y III que le sean de aplicación, los concesionarios de explotaciones de servicios de temporada deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.1. Se designará un Coordinador de Seguridad responsable de que controlar y supervisar que la actividad se desarrolle conforme a la normativa vigente y condiciones de seguridad establecidas en la presente Resolución, el cual quedará claramente identificado con sus datos personales domicilio y teléfono de contacto en caso de emergencias.

2.2. Los concesionarios de explotaciones náutico-turístico-deportivas, deberán contar con una embarcación de apoyo/seguridad para cada actividad, la cual será de uso exclusivo para la misma provista de un botiquín de primeros auxilios, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo.

La embarcación de apoyo deberá cumplir al menos con las siguientes características: Eslora Total: 3,5 metros; potencia: 14,71 kW; y 4 personas a bordo.

Las embarcaciones dedicadas al arrastre de artefactos náuticos de recreo podrán emplearse como embarcaciones de apoyo exclusivamente para la citada actividad.

2.3. Será responsabilidad de los concesionarios velar por el desarrollo de la actividad de forma segura cumpliendo con los requisitos recogidos en la presente Resolución, al objeto de salvaguardar la seguridad de la vida humana en el mar, debiendo dar por finalizada la actividad en caso de incumplimiento por parte de los usuarios de las instrucciones de utilización de cada tipo de artefacto.

2.4. Los concesionarios dispondrán de instrucciones adecuadas sobre las normas de seguridad aplicable a cada tipo de artefacto, la cuales serán entregadas a los usuarios para su información como requisito previo al inicio de la actividad.

2.5. Los usuarios estarán equipados con los elementos de seguridad indicados en la presente Resolución, según la actividad a desarrollar, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la normativa específica de aplicación, especialmente en lo que se refiere al uso de motos náuticas o la práctica del buceo recreativo.

2.6. Que los buques, embarcaciones y artefactos flotantes de recreo utilizados están equipados con los elementos necesarios para hacer firme un medio de remolque y cabo, así como de un chaleco salvavidas para cada uno de los usuarios.

2.7. Que disponen de medios que permiten comunicar a los centros de coordinación de salvamento, en tiempo real, cualquier accidente o incidente marítimo que se produjese durante el desarrollo de la actividad.

CAPITULO V - GENERALIDADES

1. Queda prohibido cualquier descarga a la mar desde las embarcaciones y artefactos flotantes, siendo aplicación el régimen de entrega de desechos establecidos en Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, así como Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques.

2. El incumplimiento de las presentes Normas de Seguridad y de Navegación será sancionado con arreglo a la normativa vigente.

3. En el caso de producirse una emergencia marítima llamar al teléfono del Centro Zonal de Coordinación y Salvamento Marítimo 900 202 202.

4. En caso de encontrar algún pecio, no podrá manipularlo y dará cuenta a la mayor brevedad a la Comandancia Naval de Melilla.

5. Las Autoridades de la Ciudad Autónoma, en uso de las facultades que les confiere el Reglamento General de Costas -artículo 225.d- podrán vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas (artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas).

La presente Resolución tendrá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Esta resolución ha estado expuesta en audiencia pública entre el 17 de abril y el 10 de mayo, cumpliendo la normativa vigente, sin haberse recibido alegaciones a la misma.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde la notificación de este acto, ante el Director General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Melilla, 16 de mayo de 2024.
El Capitán Marítimo,
José Miguel Tasende Souto.

ANEXO I
DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS DEDICADOS AL
ARRENDAMIENTO DE ARTEFACTOS FLOTANTES Y EMBARCACIONES DE RECREO. SERVICIOS
DE TEMPORADA.

NOMBRE EMPRESA-ORGANIZACIÓN

DATOS DEL DECLARANTE			
DNI/CIF:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		
DOMICILIO:	POBLACIÓN:	PROVINCIA:	
CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO	E-MAIL:	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (O DEL REPRESENTANTE LEGAL)			
DNI/CIF:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		
DOMICILIO:	POBLACIÓN:	PROVINCIA:	
CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO	E-MAIL:	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
TEMPORADA:	FECHA INICIO:	FECHA FINALIZACIÓN:
HORARIO DE LA ACTIVIDAD:	¿DISPONE DE VHF-VHF/DSC?	¿SE REALIZA LA ACTIVIDAD EN LAS PROXIMIDADES DE UN CANAL DE ACCESO A PUERTO?
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:		
ZONA EN QUE SE REALIZA LA ACTIVIDAD		

EMBARCACIONES DE APOYO / SEGURIDAD:

Matrícula	NIB	Eslora total(metros)	Potencia Máxima admitida (kw.)	Potencia Instalada (kw.)	Arqueo Bruto (TRB/GT)	Actividad (apoyo, traslado, arrastre,arrendamiento, etc.)

ARTEFACTOS FLOTANTES, ARRASTRE Y AUTOPROPULSADOS (excepto motos náuticas):

TIPO	NÚMERO	ACTIVIDAD (arrendamiento, excursiones guiadas, arrastre)

ARTEFACTOS FLOTANTES DENOMINADOS MOTOS NÁUTICAS:

MATRÍCULA	ACTIVIDAD (arrendamiento, excursiones guiadas, arrastre)

COORDINADOR DE SEGURIDAD REPOSABLE DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	DOMICILIO	TELEFONO CONTACTO PARA EMERGENCIAS

MONITOR/PERSONAL ENCARGADO DEL GOBIERNO Y DE LAS ACTIVIDADES PRESTADAS:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	TITULACIÓN Y CARGO

SEGUROS EN VIGOR (embarcaciones de apoyo / seguridad).

TIPO DE SEGURO	COMPAÑÍA	Nº DE PÓLIZA

SEGUROS EN VIGOR (artefactos flotantes de recreo, excepto motos náuticas).

TIPO DE SEGURO	COMPAÑÍA	Nº DE PÓLIZA

--	--	--

SEGUROS EN VIGOR (artefactos flotantes de recreo denominados motos náuticas).

TIPO DE SEGURO	COMPAÑÍA	Nº DE PÓLIZA

En aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los firmantes DECLARAN:

1. Que la actividad se desarrollará con sujeción a lo indicado en la presente Declaración Responsable y conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, de la cual tienen conocimiento, así como con aquellas otras medidas que se pudieran adoptar por la Administración marítima en el ámbito de sus competencias.
2. Que se dispone, con carácter general, de cuantas autorizaciones puedan ser necesarias de otras administraciones y especialmente las siguientes:
 - 2.1 Resolución de otorgamiento de concesión, adjudicación o licencia para el desarrollo de la actividad emitida por el Organismo competente.
 - 2.2 Resolución de autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre según corresponda.
3. Que la instalación de los canales de acceso a playa se efectuará conforme a las prescripciones técnicas establecidas en el Plan de Aprovechamiento y Balizamiento de Playas aprobado por la Ciudad Autónoma, el cual se mantendrá en las debidas condiciones de mantenimiento, procediéndose a su desmantelamiento una vez finalizada la actividad.
4. El personal adscrito a la actividad está en posesión de los títulos y certificados de especialidad preceptivos.
5. Que todos los buques, embarcaciones y motos náuticas empleadas, están matriculadas en la lista 6ª o inscritas según procede y autorizadas para navegar.
6. Que se dispone de los seguros de responsabilidad civil y accidentes preceptivos en vigor, que cubren todas las eventualidades que puedan acaecer durante el desarrollo de la actividad.
7. Se cumplen las condiciones establecidas en el protocolo de seguridad presentado (aplicable solo en el caso de actividades de excursiones guiadas en sus diferentes modalidades).
8. Que se cumplirán los requisitos, tanto de carácter administrativo como técnicos requeridos para la realización de actividades de buceo recreativo, exigibles conforme a lo establecido en el Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo, Decreto 216/2003, de 22 de julio, del Buceo Deportivo-Recreativo y demás normativa concordante (solo en el caso de prestación de servicios relativos con el ejercicio del buceo recreativo).
9. Que está dado de alta y al corriente en el oportuno epígrafe del Impuesto Actividades Económicas (I.A.E.).
10. La presente Declaración Responsable mantendrá su validez mientras no varíen los datos reflejados en la misma. Cualquier cambio en las condiciones de realización de la actividad, deberá ser comunicada por escrito a la Capitanía Marítima de Melilla y no supondrá reconocimiento de derecho alguno, pudiendo suspenderse temporal o definitivamente por la Administración marítima por razones de seguridad, protección del medio ambiente u otros motivos justificados, sin que el declarante tenga derecho a indemnización alguna.
11. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, de cualquier dato o información, en ésta declaración responsable, o la no presentación de documentación que sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o el incumplimiento de los requisitos exigibles según la legislación vigente para la actividad a que se refiere, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la autoridad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En, a de de

Fdo.:

El Interesado

Fdo.:

Coordinador de Seguridad de la Explotación

ANEXO II

CONTENIDO MEMORIA DESCRIPTIVA Y PROTOCOLO DE SEGURIDAD – EXCURSIONES GUIADAS

1. Introducción:
 - 1.1 Identificación del concesionario, representante en su caso.
 - 1.2 Identificación del canal de acceso a playa asignado, o puerto de salida en su caso.
2. Descripción de la actividad:
 - 2.1 Tipo de excursión que se realiza (canoas, motos náuticas, tablas a remo o similares).
 - 2.2 Itinerario (plano o carta), distancia máxima desde el punto de salida y de alejamiento a la costa.
 - 2.3 Duración del recorrido.
3. Protocolo de seguridad (excepto excursiones motos náuticas):
 - 3.1 Indicación del número máximo de artefactos que compone el convoy.
 - 3.2 Establecer el número de monitores por artefacto (en ningún caso podrá ser inferior a 1 monitor por cada 15 artefactos).
 - 3.3 Indicación del número de embarcaciones de apoyo tripuladas que acompañan la excursión (en ningún caso podrá ser inferior a 1 embarcación por cada 15 artefactos).

Se indicará expresamente que la embarcación/es no accederá/n a la zona reservada al baño salvo en caso de emergencia, manteniéndose disponible en las proximidades, a la vista del convoy.

 - 3.4 Medios de comunicación entre monitor, embarcación de apoyo y base en tierra.
 - 3.5 Persona de responsable y teléfono de emergencias.
 - 3.6 Condiciones meteorológicas límite para el desarrollo de la actividad (deberán ajustarse a aquellas establecidas en la Resolución sobre “Normas para la utilización de buques, embarcaciones de recreo y artefactos flotantes o de playa. normativa aplicable a bañistas y buceadores” en vigor).
 - 3.7 Distancia máxima de alejamiento de costa (deberán ajustarse a aquellas establecidas en la Resolución sobre “Normas para la utilización de buques, embarcaciones de recreo y artefactos flotantes o de playa. normativa aplicable a bañistas y buceadores” en vigor).
4. Protocolo de seguridad (solo para casos de excursiones en motos náuticas):
 - 4.1 Se hará referencia al cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas.
 - 4.2 Descripción del procedimiento de entrada y salida desde Puerto (ref.: Anexo I de la Resolución sobre o plataforma en el caso del desarrollo de la actividad desde playa).
 - 4.3 Medios de comunicación entre monitor, embarcación de apoyo y base en tierra.
 - 4.4 Persona responsable y teléfono de emergencias.
 - 4.5 Condiciones meteorológicas límite para el desarrollo de la actividad (deberán ajustarse a aquellas establecidas en la Resolución sobre “Normas para la utilización de buques, embarcaciones de recreo y artefactos flotantes o de playa. Normativa aplicable a bañistas y buceadores” en vigor).
 - 4.6 Distancia máxima de alejamiento de costa (deberán ajustarse a aquellas establecidas en la Resolución sobre “Normas para la utilización de buques, embarcaciones de recreo y artefactos flotantes o de playa. Normativa aplicable a bañistas y buceadores” en vigor).
5. Firma del titular de la concesión o representante en su caso.